



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud**

17833 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, a los aspirantes que fueron declarados en la situación administrativa de expectativa de destino especial por medio de la Resolución del mismo Órgano de 10 de octubre de 2013, tras haber resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BORM 30.7.2008).

47725

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

17834 Orden de 2 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor.

47738

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia**

17835 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 137/2012.

47741

17836 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 93/2013.

47742

17837 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 145/2012.

47743

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

17838 Edicto por el que se notifica la Orden de 25 de octubre de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la ejecución de la sentencia número 215/2012, de 7 de mayo, del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, recaída en el procedimiento ordinario 1.062/2010, interpuesto por doña Rebeca Martínez Martínez Espejo.

47744

##### **Consejería de Agricultura y Agua**

17839 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Tanque de tormentas y pretratamiento de la EDAR de Abanilla (Murcia)". Expte. I-20/13.

47745

17840 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 21 de octubre de 2013, recaída en el expediente de prohibición de comercialización de leche cruda de cabra.

47746



**Consejería de Agricultura y Agua**

17841 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 47747

17842 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Mazarrón (Murcia)." Expte. II-21/13. 47750

17843 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Proyecto de modernización de la estación de filtrado 'Santa Ana' para la redotación de caudales de riego y aprovechamiento de infraestructuras de la Comunidad de Regantes Miraflores en el T.M. de Jumilla (Murcia)." Expte. II-23/13. 47751

**Consejería de Industria, Empresa e Innovación**

17844 Edicto de notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador ordinario 4I13SA0089. 47752

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

17845 Información pública de expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito. Expte. APM-38/2012. 47754

**III. Administración de Justicia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social**

17846 Recurso de suplicación 122/2013. 47756

17847 Recurso de suplicación 238/2013. 47757

17848 Recurso de suplicación 466/2013. 47758

**De lo Social número Tres de Cartagena**

17849 Ejecución de títulos judiciales 227/2012. 47759

17850 Procedimiento ordinario 820/2013. 47760

17851 Ejecución de títulos judiciales 139/2013. 47761

17852 Despido/ceses en general 876/2013. 47763

17853 Despido/ceses en general 914/2013. 47764

**Primera Instancia número Nueve de Murcia**

17854 Constitución del acogimiento 1.405/2013. 47765

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

17855 Procedimiento ordinario 885/2011. 47768

17856 Procedimiento ordinario 845/2011. 47770

17857 Ejecución de títulos judiciales 215/2013. 47772

17858 Procedimiento ordinario 908/2011. 47774

17859 Procedimiento ordinario 952/2011. 47776

**De lo Social número Seis de Murcia**

17860 Procedimiento ordinario 159/2011. 47778

17861 Procedimiento ordinario 524/2013. 47782

17862 Despido objetivo individual 111/2013. 47784

17863 Procedimiento ordinario 544/2013. 47786

**BORM****De lo Social número Seis de Murcia**

|       |                                           |       |
|-------|-------------------------------------------|-------|
| 17864 | Procedimiento ordinario 57/2012.          | 47787 |
| 17865 | Procedimiento ordinario 68/2012.          | 47789 |
| 17866 | Procedimiento ordinario 392/2013.         | 47791 |
| 17867 | Procedimiento ordinario 1.177/2012.       | 47792 |
| 17868 | Procedimiento ordinario 577/2013.         | 47794 |
| 17869 | Ejecución de títulos judiciales 266/2013. | 47795 |
| 17870 | Ejecución de títulos judiciales 242/2013. | 47798 |
| 17871 | Procedimiento ordinario 592/2013.         | 47800 |
| 17872 | Ejecución de títulos judiciales 217/2013. | 47802 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

|       |                                    |       |
|-------|------------------------------------|-------|
| 17873 | Seguridad Social 1.074/2012.       | 47805 |
| 17874 | Procedimiento ordinario 431/2012.  | 47807 |
| 17875 | Despido/ceses en general 792/2013. | 47808 |
| 17876 | Despido/ceses en general 810/2013. | 47810 |
| 17877 | Despido/ceses en general 811/2013. | 47812 |
| 17878 | Despido/ceses en general 812/2013. | 47814 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

|       |                                       |       |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 17879 | Despido/ceses en general 1.157/2012.  | 47816 |
| 17880 | Procedimiento ordinario 574/2011.     | 47818 |
| 17881 | Procedimiento ordinario 461/2011.     | 47820 |
| 17882 | Procedimiento ordinario 461/2012.     | 47821 |
| 17883 | Despido objetivo individual 673/2013. | 47823 |
| 17884 | Despido objetivo individual 802/2013. | 47825 |
| 17885 | Seguridad Social 670/2011.            | 47827 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

|       |                                     |       |
|-------|-------------------------------------|-------|
| 17886 | Reclamación por ordinario 846/2013. | 47829 |
|-------|-------------------------------------|-------|

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

|       |                                   |       |
|-------|-----------------------------------|-------|
| 17887 | Seguridad Social 260/2013.        | 47831 |
| 17888 | Seguridad Social 260/2013.        | 47833 |
| 17889 | Procedimiento ordinario 491/2013. | 47835 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

|       |                                       |       |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 17890 | Despido/ceses en general 184/2013.    | 47837 |
| 17891 | Despido objetivo individual 674/2013. | 47839 |
| 17892 | Procedimiento ordinario 840/2013.     | 47841 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

|       |                                       |       |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 17893 | Despido objetivo individual 856/2013. | 47843 |
| 17894 | Despido objetivo individual 857/2013. | 47846 |
| 17895 | Despido objetivo individual 858/2013. | 47848 |
| 17896 | Despido objetivo individual 859/2013. | 47850 |
| 17897 | Reclamación por ordinario 855/2013.   | 47852 |
| 17898 | Procedimiento ordinario 865/2013.     | 47854 |

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

|       |                                                         |       |
|-------|---------------------------------------------------------|-------|
| 17899 | Procedimiento ordinario 875/2013.                       | 47856 |
| 17900 | Despido objetivo individual 795/2013.                   | 47858 |
| 17901 | Reclamación por ordinario 88/2013.                      | 47860 |
| 17902 | Impugnación de actos de la administración 446/2013.     | 47862 |
| 17903 | Despido/ceses en general 868/2013.                      | 47865 |
| 17904 | Despido/ceses en general 869/2013.                      | 47868 |
| 17905 | Modificación sustancial condiciones laborales 877/2013. | 47871 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

|       |                                       |       |
|-------|---------------------------------------|-------|
| 17906 | Seguridad Social 1.043/2011.          | 47874 |
| 17907 | Seguridad Social 918/2012.            | 47876 |
| 17908 | Despido objetivo individual 687/2013. | 47878 |
| 17909 | Procedimiento ordinario 615/2012.     | 47881 |
| 17910 | Procedimiento ordinario 872/2013.     | 47883 |
| 17911 | Procedimiento ordinario 861/2013.     | 47885 |

**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

|       |                                   |       |
|-------|-----------------------------------|-------|
| 17912 | Procedimiento ordinario 229/2006. | 47887 |
|-------|-----------------------------------|-------|

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid  
Sala de lo Social-Sección Quinta**

|       |                                  |       |
|-------|----------------------------------|-------|
| 17913 | Recurso de suplicación 6.256/12. | 47888 |
|-------|----------------------------------|-------|

**De lo Social número Cuatro de Jaén**

|       |                                           |       |
|-------|-------------------------------------------|-------|
| 17914 | Ejecución de títulos judiciales 242/2013. | 47890 |
|-------|-------------------------------------------|-------|

**IV. Administración Local****Calasparra**

|       |                                                           |       |
|-------|-----------------------------------------------------------|-------|
| 17915 | Tramitación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes. | 47893 |
|-------|-----------------------------------------------------------|-------|

**Fortuna**

|       |                                                                                                                                                                       |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17916 | Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de los terrenos donde se sitúa el camping "La Fuente", promovido por "Hotel Fuente de Los Baños de Fortuna, S.A.". 47894 |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Lorquí**

|       |                                                           |       |
|-------|-----------------------------------------------------------|-------|
| 17917 | Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes. | 47895 |
|-------|-----------------------------------------------------------|-------|

**Murcia**

|       |                                                                                                                     |       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 17918 | Declaración de ruina económica de la edificación sita en C/ Torre de la Marquesa, 10 de Murcia. (Expte. 9/2009-RE). | 47896 |
| 17919 | Declaración en ruina inminente de la edificación sita en C/ Paraje del Ángel de Javalí Nuevo. (Expte. 249/2013RE).  | 47897 |

**San Pedro del Pinatar**

|       |                                                                                                                                            |       |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 17920 | Edicto de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 5/13 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2013. | 47898 |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

**Santomera**

|       |                                                     |       |
|-------|-----------------------------------------------------|-------|
| 17921 | Notificación edictal de orden de ejecución 19/2013. | 47899 |
|-------|-----------------------------------------------------|-------|

**Yecla**

|       |                                                                                                                                        |       |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 17922 | Exposición pública de expediente de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U. | 47900 |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**17833 Resolución de 28 de noviembre de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, a los aspirantes que fueron declarados en la situación administrativa de expectativa de destino especial por medio de la Resolución del mismo Órgano de 10 de octubre de 2013, tras haber resultado seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los Acuerdos del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de 4 de julio de 2008, por los que se aprobaron las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BORM 30.7.2008).**

#### Antecedentes

1.º) El pasado día 4 de julio de 2008 el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud aprobó las ofertas de empleo público ordinaria correspondiente al año 2008 y la destinada a la consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que habían sido previamente informadas por el Consejo Regional de la Función Pública el día 2 de julio de 2008 (BORM de 30.7.2008).

En concreto, para la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, se ofertaron 128 al turno libre, 30 por promoción interna y 149 por el procedimiento de consolidación de empleo temporal.

2.º) Dicha oferta fue ampliada por Acuerdo del mismo órgano de 10 de junio de 2009 (BORM 15.7.2009), que incrementó en 130 el número de plazas ofertadas para la citada categoría, 30 de las cuales irían destinadas a la oferta ordinaria (22 al turno libre y 8 a promoción interna) y el resto, es decir, 100, a la oferta de Consolidación de Empleo Temporal.

3.º) Al amparo de ello, por medio de sendas resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de septiembre de 2009, se convocaron pruebas selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, por los turnos de acceso libre y promoción interna y por el procedimiento de consolidación (BORM 17.9.2009).

4.º) A su vez, con fecha 1 de junio de 2012, fueron publicadas las resoluciones de 30 de mayo de 2012 del Tribunal calificador de las citadas

pruebas selectivas, por las que se aprobaron la relaciones de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y resultan seleccionados.

5.º) Respecto del nombramiento de los citados aspirantes, la disposición adicional novena de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM 31.12.2012), dispuso en sus apartados primero y quinto lo siguiente:

“1. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo de acceso a la condición de personal estatutario fijo, en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, que fueron convocadas en las modalidades de turno libre/promoción interna y consolidación de empleo temporal, por medio de las resoluciones de 4 de septiembre de 2009, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-9-2009), a los que, por su posición final en el citado proceso, les correspondería alguna de las plazas acordadas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 10 de junio de 2009 y que no puedan acceder a un destino definitivo de acuerdo con las plazas disponibles, serán declarados en la situación administrativa de expectativa de destino especial, con las consecuencias y el régimen que se establece en la presente disposición.

5. Quienes accedan a un nombramiento como personal estatutario fijo desde esta situación ocuparán el puesto de trabajo que les haya correspondido con carácter provisional hasta que obtengan un destino definitivo, como consecuencia de su participación en alguno de los procesos de movilidad que convoque el Servicio Murciano de Salud.”

6.º) Con el objeto de desarrollar lo dispuesto en dicha norma, mediante Resolución de 15 de mayo de 2013 (BORM 1.6.2013) del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las instrucciones a las que se debía ajustar la asignación de las plazas a dicho personal.

7.º) Posteriormente, al amparo de la disposición adicional novena de la Ley 14/2012, por medio de Resolución de 10 de octubre de 2013 (BORM 28.10.2013) del mismo órgano, se dispuso el nombramiento en la situación administrativa de expectativa de destino especial a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, por los turnos libre/promoción interna y consolidación de empleo temporal, convocadas por medio de las resoluciones de 4 de septiembre 2009, del mismo órgano (BORM de 15.9.2009), como consecuencia de la ampliación de plazas que aprobó el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 10 de junio de 2009 (BORM de 15.7.2009).

8.º) La resolución de 15 de mayo de 2013 antes citada preveía la posibilidad de que el personal declarado en la situación de expectativa de destino especial pudiera ser nombrado como personal estatutario fijo en sucesivas fases en el supuesto de que este organismo no llegase a contar inicialmente con un número de plazas igual o superior al de aspirantes nombrados en dicha situación.

Sin embargo, en la actualidad se cuenta con un número de plazas de Médico de Familia con los requisitos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, superior al de candidatos que fueron declarados en la situación de expectativa de destino especial, lo que permite que mediante la presente resolución se disponga el nombramiento como personal estatutario fijo de todos ellos.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

### **Resuelvo**

**Primero.-** Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resoluciones del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 4 de septiembre de 2009, para los turnos acceso libre y promoción interna, así como por el procedimiento de consolidación (BORM 17.9.2009), y que se corresponde con las plazas que fueron aprobadas por el Acuerdo de 10 de junio de 2009 del Consejo de Administración del citado organismo (BORM 15.7.2009).

**Segundo.-** Los destinos asignados por medio de la presente resolución tendrán carácter provisional, por lo que los interesados deberán participar en el próximo concurso de traslados que se convoque en el Servicio Murciano de Salud para la citada categoría/opción estatutaria en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

**Tercero.-** Los interesados dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión de los puestos adjudicados.

Dicho acto se realizará en el departamento de personal de la Gerencia a la que se encuentran asignados los citados puestos.

**Cuarto.-** En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE Nº 83 de 6-4-79).

**Quinto.-** La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

**Sexto.-** Tras la toma de posesión, realizarán una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

**Séptimo.-** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.2.b) de Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.



**Región de Murcia**  
Consejería de Sanidad y  
Política Social



### ANEXO (RES. 28.11.2013)

**Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA**

**Opción: MEDICINA DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

**TURNO LIBRE**

| DNI       | APELLIDOS, NOMBRE            | NRP         | CENTRO                                        | POBLACIÓN           |
|-----------|------------------------------|-------------|-----------------------------------------------|---------------------|
| 34823205D | SANCHEZ LAPORTA, ELISA       | ST34823205A | E.A.P. Ceutí -0801440106T                     | Ceutí               |
| 77524754B | GOMEZ GARCIA, JOSE           | ST77524754A | E.A.P. Caravaca de la Cruz -0801170102Q       | Caravaca de la Cruz |
| 44263613K | DOMINGUEZ NOGUERA, SONIA     | ST44263613A | E.A.P. Murcia / La Ñora -0801250103T          | Murcia              |
| 21668425X | LLORENS ORTELLS, Mª GABRIELA | ST21668425A | E.A.P. Yecla / Este -0801400115Y              | Yecla               |
| 73195673J | MARTINEZ VIVAS, MARIA JOSE   | ST73195673A | E.A.P. Murcia / Beniaján -0801100110J         | Murcia              |
| 22993774F | APARICIO EGEA, Mª DEL CARMEN | ST22993774A | E.A.P. Cartagena / Pozo Estrecho -0802120102R | Cartagena           |
| 46648350A | POYATO AGUILAR, INMACULADA   | ST46648350A | E.A.P. Mula -0801330101G                      | Mula                |
| 07872406N | CRESPO RAMOS, FELIX LUIS     | ST07872406A | E.A.P. Cartagena / Este -0802030107M          | Cartagena           |



|           |                               |             |                                               |                       |
|-----------|-------------------------------|-------------|-----------------------------------------------|-----------------------|
| 52753358Y | MERINO GIL, MARIA DEL CARMEN  | ST52753358A | E.A.P. Jumilla -0801230107Z                   | Jumilla               |
| 52980888C | MARTINEZ GONZALEZ, SUSANA     | ST52980888A | E.A.P. Cartagena / Oeste -0802080104T         | Cartagena             |
| 04590130C | GOMEZ CUBAS, ISIDORA          | ST04590130A | E.A.P. San Pedro del Pinatar -0802130110G     | San Pedro del Pinatar |
| 44405258D | SALGUERO MERINO, ANA BELEN    | ST44405258A | E.A.P. Lorca / San Diego -0803050116X         | Lorca                 |
| 48466515H | GONZALEZ NAVARRO, MARIA DULCE | ST48466515A | E.A.P. Yecla / Oeste -0801480109Y             | Yecla                 |
| 23029987H | MARTINEZ LEON, ANSELMO        | ST23029987A | E.A.P. Cartagena / Pozo Estrecho -0802120103W | Cartagena             |
| 12717885N | TORMO DIAZ, MARIA JOSE        | ST12717885A | E.A.P. Cartagena / Los Dolores -0802060109S   | Cartagena             |
| 48483387P | GARCIA LOPEZ, SARA            | ST48483387A | E.A.P. La Unión -0802100109H                  | La Unión              |
| 77566160V | RUIZ GARCIA, ESTHER           | ST77566160A | E.A.P. Fuente Álamo -0802090105L              | Fuente Álamo          |
| 45289240D | BARON MIZZI, ISABEL MARIA     | ST45289240A | E.A.P. Lorca / San José -0803020111C          | Lorca                 |
| 23263519P | CARRION GARCIA, CAROLINA      | ST23263519A | E.A.P. Abarán -0801020108M                    | Abarán                |
| 34829702C | SANCHEZ MORENO, PAULA         | ST34829702A | E.A.P. San Javier -0802000105H                | San Javier            |
| 29072058N | IBAÑEZ GIL, MARIA ANGELES     | ST29072058A | E.A.P. La Unión -0802100104J                  | La Unión              |
| 30630191X | BERMUDEZ BOTANA, MARIA JOSE   | ST30630191A | E.A.P. Cartagena / Santa Lucía -0802160105F   | Cartagena             |



|           |                                     |             |                                           |                       |
|-----------|-------------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-----------------------|
| 34796827N | ALONSO AGUILERA, JOSE               | ST34796827A | E.A.P. Bullas -0801120107T                | Bullas                |
| 48400531K | LOPEZ NAVARRO, MARIA DEL MAR        | ST48400531A | E.A.P. San Pedro del Pinatar -0802000103Q | San Pedro del Pinatar |
| 27451626E | ALCARAZ ESCRIBANO, MARIA DEL CARMEN | ST27451626A | E.A.P. Mazarrón -0802110106X              | Mazarrón              |
| 25479353E | GAMEZ GOMEZ, MARIA ANTONIA          | ST25479353A | E.A.P. La Manga -0802000104V              | La Manga              |
| 27485513F | ARANA SANCHEZ, MANUEL ALEJANDRO     | ST27485513A | E.A.P. Puerto de Mazarrón -0802200103P    | Mazarrón              |
| 24116369H | CROVETTO MARTINEZ, SERGIO           | ST24116369A | E.A.P. Totana -0803060117Y                | Totana                |
| 02496018N | COLOMER RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL     | ST02496018A | E.A.P. Bullas -0801120103L                | Bullas                |

**Categoría: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA**

**Opción: MEDICINA DE FAMILIA DE ATENCIÓN  
PRIMARIA DE SALUD**

**PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN**

| <b>DNI</b> | <b>APELLIDOS, NOMBRE</b>                   | <b>NRP</b>  | <b>CENTRO</b>                                         | <b>POBLACIÓN</b> |
|------------|--------------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|------------------|
| 27482760Z  | DE MAYA MATALLANA, M <sup>a</sup> CRISTINA | ST27482760A | E.A.P. Molina de Segura / Antonio García -0801270121P | Molina de Segura |



|           |                                 |             |                                                 |               |
|-----------|---------------------------------|-------------|-------------------------------------------------|---------------|
| 71865152L | ARENAZ ERBURU, JESÚS CARLOS     | ST71865152A | E.A.P. Murcia / San Andrés -0801320103B         | Murcia        |
| 74428452S | PEÑALVER CRESPO, JUAN FRANCISCO | ST74428452A | E.A.P. Cehegín -0801180105Z                     | Cehegín       |
| 05197296D | NAVARRO ALACID, Mª AMPARO       | ST05197296A | E.A.P. Murcia / Puente Tocinos -0801350101V     | Murcia        |
| 22446314Q | PEÑUELA CASTIÑEIRA, ANTONIO     | ST22446314A | E.A.P. Murcia / Espinardo -0801210111M          | Murcia        |
| 34797789P | NAVARRO SÁNCHEZ, SILVIA         | ST34797789A | E.A.P. Murcia / El Palmar -0801200101T          | Murcia        |
| 23240426F | GARCÍA GUERRERO, Mª LUCÍA       | ST23240426A | E.A.P. Cartagena / Oeste -0802080108G           | Cartagena     |
| 11941652Y | VILLAMOR DE SANTIAGO, Mª TERESA | ST11941652A | E.A.P. Cartagena / Oeste -0802080109M           | Cartagena     |
| 74357750S | MADRID SÁNCHEZ, ENCARNACIÓN     | ST74357750A | E.A.P. Los Alcázares -0802190108H               | Los Alcázares |
| 29110983K | CAMPOY SOTO, DANIEL             | ST29110983A | E.A.P. Lorca / San José -0803020112K            | Lorca         |
| 27452008J | SÁNCHEZ GIL, ANTONIA            | ST27452008A | E.A.P. Murcia / Cabezo de Torres -0801130109C   | Murcia        |
| 22466824X | RUBIO NICOLÁS, JUAN             | ST22466824A | E.A.P. Murcia / Sangonera la Verde -0801470104Y | Murcia        |
| 45701761W | GÓMEZ TERRADILLOS, DIANA ÁNGELA | ST45701761A | E.A.P. Murcia / Aljucer -0801520103A            | Murcia        |
| 44025041M | MARANTE FUERTES, JUAN ANTONIO   | ST44025041A | E.A.P. Torre Pacheco / Oeste -0802210110X       | Torre Pacheco |
| 50285404K | SÁNCHEZ CAMPILLO, ELENA         | ST50285404A | E.A.P. Murcia / Cabezo de Torres -0801130107H   | Murcia        |



|           |                                     |             |                                                      |               |
|-----------|-------------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|---------------|
| 10845948E | FERNÁNDEZ SUAREZ, ISAAC             | ST10845948A | E.A.P. Totana -0803060112R                           | Totana        |
| 77519458M | SANTOS VILLALBA, PASCUAL            | ST77519458A | E.A.P. Cieza / Oeste -0801530109G                    | Cieza         |
| 22984535Z | BENEDICTO SÁNCHEZ, JOSÉ RAMÓN       | ST22984535A | E.A.P. Cartagena / Pozo Estrecho -0802120105G        | Cartagena     |
| 27479630N | ANDÚGAR CARAVACA, SONIA             | ST27479630A | E.A.P. Murcia / Beniaján -0801100101G                | Murcia        |
| 27435980Q | MELLADO NICOLÁS, JESÚS              | ST27435980A | E.A.P. Murcia / Beniaján -0801100112S                | Murcia        |
| 29011263Y | CORREA ESTAÑ, MARTÍN                | ST29011263A | E.A.P. Murcia / Llano de Brujas -0801510102F         | Murcia        |
| 33393753F | ANAYA RECHE, JUAN ALBERTO           | ST33393753A | E.A.P. Alcantarilla / Sangonera la Seca -0801410109H | Alcantarilla  |
| 27476815A | ALMELA SÁNCHEZ-LAFUENTE, JOSE MARÍA | ST27476815A | E.A.P. Lorquí -0801450102Z                           | Lorquí        |
| 74328701S | BALLESTER LÓPEZ, Mª ROSARIO         | ST74328701A | E.A.P. Cieza / Este -0801190108N                     | Cieza         |
| 22482284Z | EGEA GIMÉNEZ, LUISA                 | ST22482284A | E.A.P. Los Alcázares -0802190105S                    | Los Alcázares |
| 27385260B | PEÑA DONCEL-MORIANO, JOSÉ ANTONIO   | ST27385260A | E.A.P. Cartagena / San Antón -0802140105V            | Cartagena     |
| 23035621V | MANRIQUE MEDINA, RUTH LILIANA       | ST23035621A | E.A.P. Cartagena / Pozo Estrecho -0802120107Y        | Cartagena     |
| 09251513Q | BURGOS MARCOS, JULIA                | ST09251513A | E.A.P. Lorca / La Paca -0803070101P                  | Lorca         |
| 22465763F | VILLALBA VILLALBA, Mª VICTORIA      | ST22465763A | E.A.P. Murcia / Infante don Juan Manuel -0801310122N | Murcia        |



|           |                                     |             |                                                       |                        |
|-----------|-------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------|------------------------|
| 22950308B | ZAPATA PÉREZ, Mª AMPARO             | ST22950308A | E.A.P. Cartagena / Isaac Peral -0802040108R           | Cartagena              |
| 46326284Y | PIRLA GÓMEZ, ENRIQUE FERNANDO       | ST46326284A | E.A.P. Abarán -0801020102E                            | Abarán                 |
| 27436720C | ZAMORANO ANDRÉS, FRANCISCA          | ST27436720A | E.A.P. Blanca -0801460104B                            | Blanca                 |
| 52827303Y | GARRIDO GONZÁLEZ, JUANA MARÍA       | ST52827303A | E.A.P. Las Torres de Cotillas -0801260107E            | Las Torres de Cotillas |
| 20795100H | ALBUIXECH NEGUEROLES, Mª DEL CARMEN | ST20795100A | E.A.P. San Pedro del Pinatar -0802130113F             | San Pedro del Pinatar  |
| 22985017J | HERNÁNDEZ BENÍTEZ, FRANCISCO        | ST22985017A | E.A.P. Blanca -0801460101P                            | Blanca                 |
| 22525105D | SÁNCHEZ VERDOUX, SILVIA             | ST22525105A | E.A.P. Águilas / Sur -0803010108E                     | Águilas                |
| 74340280W | GIL MARTÍNEZ, MANUELA               | ST74340280A | E.A.P. Jumilla -0801230102D                           | Jumilla                |
| 34783438D | GONZÁLEZ CABALLERO, JUAN DIOS       | ST34783438A | E.A.P. Alhama de Murcia -0801060114Z                  | Alhama de Murcia       |
| 22479616Z | RODRÍGUEZ ESCOBAR, ISABEL           | ST22479616A | E.A.P. Cieza / Este -0801190106X                      | Cieza                  |
| 24154498J | ROBLES MÁRQUEZ, LUIS IGNACIO        | ST24154498A | E.A.P. Totana -0803060111T                            | Totana                 |
| 74314503P | GÓMEZ MORAGA, ALFONSO               | ST74314503A | E.A.P. Molina de Segura / Antonio García -0801270103J | Molina de Segura       |
| 77562617Q | ROMERO ORTIZ, JOSEFINA              | ST77562617A | E.A.P. Jumilla -0801230110V                           | Jumilla                |
| 22989980P | BOTÍAS MARTÍNEZ, CARMEN             | ST22989980A | E.A.P. Cartagena / Este -0802030103R                  | Cartagena              |

|           |                                 |             |                                                      |                  |
|-----------|---------------------------------|-------------|------------------------------------------------------|------------------|
| 75215879Z | GALLEGO NAVARRETE, RAMÓN        | ST75215879A | E.A.P. Alhama de Murcia -0801060111B                 | Alhama de Murcia |
| 50057662W | VINDEL VELÁZQUEZ, Mª CRISTINA   | ST50057662A | E.A.P. Águilas / Norte -0803080111J                  | Águilas          |
| 22460274S | SÁNCHEZ SANDOVAL, JOSE MARÍA    | ST22460274A | E.A.P. Cieza / Oeste -0801530103K                    | Cieza            |
| 27469227M | CAMPILLO PALOMERA, Mª JOSÉ      | ST27469227A | E.A.P. Alcantarilla / Sangonera la Seca -0801410114T | Alcantarilla     |
| 22976013W | BARRANCOS HEREDIA, Mª DEL MAR   | ST22976013A | E.A.P. Cartagena / Isaac Peral -0802040113Y          | Cartagena        |
| 07877592T | PANIAGUA MERCHÁN, Mª DEL CARMEN | ST07877592A | E.A.P. Cartagena / Este -0802030102T                 | Cartagena        |
| 22913690D | MECA SOLANA, MARCELINO          | ST22913690A | E.A.P. Abarán -0801020106A                           | Abarán           |
| 23242796P | GARVI RODRÍGUEZ, EMILIA JOSÉ    | ST23242796A | E.A.P. Lorca / Centro -0803030111S                   | Lorca            |
| 23233586K | MORENO MIÑARRO, ANTONIO         | ST23233586A | E.A.P. Totana -0803060109K                           | Totana           |
| 02631281N | CÁMARA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL      | ST02631281A | E.A.P. Cartagena / Santa Lucía -0802160107D          | Cartagena        |
| 22994292L | DELGADO PEÑA, FATIMA            | ST22994292A | E.A.P. Cartagena / San Antón -0802140103S            | Cartagena        |
| 30806862H | DOMÍNGUEZ MANRIQUE, Mª DOLORES  | ST30806862A | E.A.P. Fuente Álamo -0802090108E                     | Fuente Álamo     |
| 27435716M | MARCOS NÚÑEZ, ANTONIO EUGENIO   | ST27435716A | E.A.P. Cartagena / Los Barreros -0802050103Z         | Cartagena        |
| 77510925M | MELGAREJO MORENO, CONCEPCION    | ST77510925A | E.A.P. Mula -0801330107X                             | Mula             |



|           |                                            |             |                                              |                     |
|-----------|--------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|---------------------|
| 22977507R | BONET FERREIRO, M <sup>a</sup> VICTORIA    | ST22977507A | E.A.P. Cartagena / Los Barreros -0802050104S | Cartagena           |
| 22479923E | ALBALADEJO BASTIDA, CONCEPCIÓN             | ST22479923A | E.A.P. Cartagena / Los Dolores -0802060114C  | Cartagena           |
| 22947655A | HURTADO LÓPEZ, M <sup>a</sup> ISABEL       | ST22947655A | E.A.P. Los Alcázares -0802190107V            | Los Alcázares       |
| 34826379D | RUIZ LAVELA, FRANCISCO MARTÍN              | ST34826379A | E.A.P. Mula -0801330108B                     | Mula                |
| 27479297R | GIMÉNEZ ARNAU, FRANCISCO JAVIER            | ST27479297A | E.A.P. Torre Pacheco / Oeste -0802210101R    | Torre Pacheco       |
| 27452662T | GARCÍA CÁNOVAS, ANA MARÍA                  | ST27452662A | E.A.P. San Javier -0802150115E               | San Javier          |
| 71920913M | VILLAHOZ CASTRILLEJO, ROSA                 | ST71920913A | E.A.P. Águilas / Norte -0803080104Y          | Águilas             |
| 05910233S | DELGADO RODRÍGUEZ, M <sup>a</sup> JOSÉ     | ST05910233A | E.A.P. Cartagena / Este -0802030109F         | Cartagena           |
| X1199441Z | MOCCIARO LOVECHIO, ADRIANA                 | STX1199441A | E.A.P. Caravaca de la Cruz -0801170103V      | Caravaca de la Cruz |
| 27389446B | MELGAR GARCÍA, ANA CELIA                   | ST27389446A | E.A.P. La Unión -0802100110L                 | La Unión            |
| 25701539M | GARCÍA GÁLVEZ, ANTONIO JAIME               | ST25701539A | E.A.P. La Unión -0802100108V                 | La Unión            |
| 31637009A | ZORIO CÉSAR, NATIVIDAD DE LOS<br>ÁNGELES   | ST31637009A | E.A.P. Águilas / Norte -0803080102G          | Águilas             |
| 22907367B | SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CRISTINA                | ST22907367A | E.A.P. Cartagena / Isaac Peral -0802040114F  | Cartagena           |
| 33977443A | LÓPEZ GIRALDO, DANIEL                      | ST33977443A | E.A.P. Calasparra -0801140101F               | Calasparra          |
| 36101890D | ALONSO SAENZ DE MIERA, M <sup>a</sup> JOSÉ | ST36101890A | E.A.P. Cartagena / Mar Menor -0802070106F    | Cartagena           |



|           |                                     |             |                                             |                  |
|-----------|-------------------------------------|-------------|---------------------------------------------|------------------|
| 33501327X | DIEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO           | ST33501327A | E.A.P. Bullas -0801120104C                  | Bullas           |
| 27425113M | AYALA PUJANTE, PASCUAL              | ST27425113A | E.A.P. Bullas -0801120108R                  | Bullas           |
| 22454739T | MONREAL SÁNCHEZ, SALVADOR           | ST22454739A | E.A.P. Mazarrón -0802110113V                | Mazarrón         |
| 22979953D | GUERRERO DÍAZ, Mª BEATRIZ           | ST22979953A | E.A.P. La Unión -0802100102B                | La Unión         |
| 22459822T | ROMERO VALDÉS, JULIO                | ST22459822A | E.A.P. Mazarrón -0802110108N                | Mazarrón         |
| 05137764R | MACÍAS HERNÁNDEZ, ROGELIO JOSÉ      | ST05137764A | E.A.P. Cartagena / Los Dolores -0802060117T | Cartagena        |
| 75415385H | GRACIA TIRADO, ANTONIO              | ST75415385A | E.A.P. La Unión -0802100103N                | La Unión         |
| 53145036V | QUINTEROS QUIÑÓNEZ, LIDIA YANET     | ST53145036A | E.A.P. Jumilla -0801230105N                 | Jumilla          |
| 75704137M | TORIL ROMERO, CATALINA              | ST75704137A | E.A.P. Yecla / Oeste -0801480105W           | Yecla            |
| 52819204A | RÍOS MORATA, BEATRIZ                | ST52819204A | E.A.P. Jumilla -0801230112L                 | Jumilla          |
| 03427692W | MARTÍN LAFOZ, JUAN CARLOS           | ST03427692A | E.A.P. Yecla / Este -0801400107K            | Yecla            |
| 17865278M | EZPELETA FERNÁNDEZ, FERNANDO JAVIER | ST17865278A | E.A.P. Mazarrón -0802110115L                | Mazarrón         |
| 27483536P | PÉREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL        | ST27483536A | E.A.P. Puerto Lumbreras -0803040102R        | Puerto Lumbreras |
| 25427153D | LICERAS FUSTER, Mª ISABEL           | ST25427153A | E.A.P. Puerto de Mazarrón -0802200106B      | Mazarrón         |



|           |                                   |             |                                             |                     |
|-----------|-----------------------------------|-------------|---------------------------------------------|---------------------|
| 74328503R | GARCÍA CARBONELL, RESURRECCIÓN    | ST74328503A | E.A.P. Totana -0803060102Z                  | Totana              |
| 24166918J | LOPEZ LUQUE, PEDRO                | ST24166918A | E.A.P. Puerto Lumbreras -0803040109P        | Puerto Lumbreras    |
| 52778762H | SEGUÍ GAVIDIA, Mª DE ARANZAZU     | ST52778762A | E.A.P. Cartagena / Los Dolores -0802060113L | Cartagena           |
| 24171040H | PÉREZ FERNÁNDEZ, Mª CARMEN        | ST24171040A | E.A.P. Puerto Lumbreras -0803040110D        | Puerto Lumbreras    |
| 27478496M | ROS GARCÍA, JACINTO JAVIER        | ST27478496A | E.A.P. Yecla / Oeste -0801480104R           | Yecla               |
| 22475764A | NADAL IMBERNON, FRANCISCO LUIS    | ST22475764A | E.A.P. Mula -0801330113Q                    | Mula                |
| 23234650G | ROS MAZUECOS, RAMONA              | ST23234650A | E.A.P. Lorca / Centro -0803030105D          | Lorca               |
| 34815368S | FERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER | ST34815368A | E.A.P. Caravaca de la Cruz -0801170113G     | Caravaca de la Cruz |

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**17834 Orden de 2 de diciembre de 2013, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor.**

#### Preámbulo

La puesta en funcionamiento de las previsiones de la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa Tramel-Contrato Menor ha determinado una importante innovación en la operatoria en esta materia. La experiencia habida en la Consejería de Economía y Hacienda para su puesta en práctica ha permitido determinar ciertos aspectos que son susceptibles de mejora en aras de facilitar el uso del sistema.

La extensión de su aplicación a todas las Consejerías y Organismos Autónomos estaba prevista inicialmente para el 1 de enero de 2014, sin embargo la necesidad de realizar una adecuada formación del personal que ha de participar en la gestión por medio de esta nueva herramienta, hace aconsejable la flexibilización temporal de algunos de los requerimientos que suponen tal Orden y la puesta en funcionamiento de la nueva aplicación corporativa.

En este sentido, se propone la modificación de la entrada en vigor de la Orden, difiriéndola a 1 de abril de 2014, de modo que se facilite una transición gradual al nuevo sistema de tramitación, y se adoptan medidas complementarias encaminadas en la misma dirección.

Así, se ha previsto la posible centralización temporal de las funciones propias de la contabilidad en los responsables de gestión económica de los servicios económicos presupuestarios de las respectivas Consejerías u Organismos Autónomos, que podrán de este modo contribuir a facilitar la transición hacia el nuevo modelo que supone la gestión descentralizada del procedimiento de gasto menor.

Se extiende a 30 de junio de 2014 la previsión ya existente para que se reflejen en Tramel-CM aquellos expedientes que siendo iniciados en formato papel van a incorporarse al sistema en el momento previo a su pago, de modo que, al menos, esta fase sí va a quedar incluida en el mismo.

Por último, se prevé que en el momento en se implante en la aplicación TRAMEL-CM los medios técnicos que permitan la trazabilidad de la actividad realizada en la misma en el sistema de información contable Sigepal, las actividades de alta, consolidación y contabilización de los documentos contables podrá ser realizada en el seno de la aplicación TRAMEL-CM que las reflejará en SIGEPAL por medio del sistema de integración automática.

Por lo expuesto, a propuesta de la Intervención General, en el ejercicio de las competencias de esta Consejería recogidas en el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.**

1. Se deroga la Disposición Transitoria Única de la Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contratos menores y se aprueba la aplicación informática corporativa TRAMEL-Contrato Menor.

2. Se introducen las siguientes tres disposiciones transitorias:

**"Disposición transitoria primera.- Centralización de las funciones de los responsables de gestión económica en los Servicios Económico Presupuestarios.**

Cuando por razones organizativas, funcionales o técnicas resulte aconsejable la centralización de las competencias de alta, consolidación y contabilización de los documentos contables en que se reflejen los diferentes actos administrativos en los Servicios Económicos Presupuestarios de las Secretarías Generales, se procederá a su solicitud por parte del titular de la Consejería correspondiente al Consejero de Economía y Hacienda que podrá autorizar dicha centralización de funciones mediante Orden. Dicha autorización extenderá sus efectos, como máximo, hasta el 30 de junio de 2014.

**Disposición transitoria segunda.- Pervivencia del procedimiento ordinario no electrónico y Tramel-Contrato Menor.**

Hasta el 30 de junio de 2014 los órganos gestores podrán tramitar los expedientes de contrato menor en la fase inicial de propuesta de ejecución a través del procedimiento ordinario no electrónico empleado hasta el momento, si bien deberán introducir la información del mismo en TRAMEL-CM al objeto de proceder a la tramitación del pago que en todo caso se efectuará por procedimiento electrónico.

**Disposición transitoria tercera. Integración de Tramel-Contrato Menor con el sistema de información contable "Sigepal".**

En el momento en que la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en su condición de responsable tecnológico de la plataforma, implemente en la aplicación TRAMEL-CM los medios técnicos que permitan la trazabilidad de la actividad realizada en la misma en el sistema de información contable SIGEPAL, las actividades de alta, consolidación y contabilización de los documentos contables podrá ser realizada en el seno de la aplicación TRAMEL-CM que las reflejará en SIGEPAL por medio del sistema de integración automática previsto en el artículo 5.1. del Decreto 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional."

3. Se modifica la Disposición final segunda, que pasa a tener el siguiente contenido:



**“Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de abril de 2014, ello no obstante, con el fin de facilitar una implementación gradual del sistema, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda se podrá establecer su entrada en vigor con anterioridad en una o varias de las Consejerías u Organismos Autónomos.”

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**17835 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 137/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución de caducidad de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre                     | NIF/CIF   | Municipio del interesado | N.º de Expediente |
|----------------------------|-----------|--------------------------|-------------------|
| Explotaciones Gualay, S.L. | B73571127 | MURCIA                   | 2012/137          |

Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Presidencia

#### **17836 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 93/2013.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre         | NIF/CIF    | Municipio del interesado | N.º de Expediente | Importe € |
|----------------|------------|--------------------------|-------------------|-----------|
| Singh Manpreet | X04545162V | SAN PEDRO DEL PINATAR    | 2013/93           | 1000      |

Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**17837 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de caducidad de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 145/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución de caducidad de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

| Nombre                     | NIF/CIF   | Municipio del interesado | N.º de Expediente |
|----------------------------|-----------|--------------------------|-------------------|
| Explotaciones Gualay, S.L. | B73571127 | MURCIA                   | 2012/145          |

Murcia, a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

**17838 Edicto por el que se notifica la Orden de 25 de octubre de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con la ejecución de la sentencia número 215/2012, de 7 de mayo, del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, recaída en el procedimiento ordinario 1.062/2010, interpuesto por doña Rebeca Martínez Martínez Espejo.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D.ª Rebeca Martínez Martínez-Espejo, cuyo último domicilio conocido es Plaza del Agua, 5, 3.º D, Urbanización Altorreal, de la localidad de Molina de Segura, que mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 25 de octubre de 2013, se dispuso ejecutar la Sentencia n.º 215/2012, de 7 de mayo, del Juzgado de lo Social de Murcia, recaída en los autos del procedimiento ordinario número 1062/2012, a instancias de D.ª Rebeca Martínez Martínez-Espejo.

A tal fin, la citada Orden se encuentra a disposición de la interesada en el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sito en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, Murcia.

Murcia, 29 de noviembre de 2013.—El Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**17839 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Tanque de tormentas y pretratamiento de la EDAR de Abanilla (Murcia)". Expte. I-20/13.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: I-20/13

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.-**

a) Tipo: Obras por procedimiento abierto

b) Descripción: "Tanque de tormentas y pretratamiento de la EDAR de Abanilla (Murcia)".

c) CPV: 45240000-1

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, 1 solo criterio

**4.- Valor estimado del contrato:** 1.780.373,17 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 1.780.373,17 euros

Importe total: 2.154.251,54 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

**6.- Formalización del contrato.-**

a) Fecha de adjudicación: 12/11/2013

b) Fecha de formalización del contrato: 28/11/2013

c) Contratista: Isolux Ingeniería, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 935.230,03 euros

Importe total: 1.131.628,34 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa

Murcia, 2 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Agricultura y Agua

**17840 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 21 de octubre de 2013, recaída en el expediente de prohibición de comercialización de leche cruda de cabra.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace publica la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Juan Artero Ortega

NIF: 740216.780F

Municipio del interesado: C/ Venezuela, 3-1.º Huerca Overa. Almería

N.º de expediente:

Materia: Comercialización de leche cruda de cabra.

- La Orden que se notifica, de fecha 21 de octubre de 2013, de inadmisión por extemporaneidad el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución del Director General de Ganadería y Pesca, de 24 de enero de 2013.

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Ganadería y Pesca. Plaza Juan XXIII 30008. Murcia.

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Agricultura y Agua

#### **17841 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos n.º 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 200/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | JOSE ANTONIO RODRIGO LIZON                                                                       |
| NIF:                 | 23954270T                                                                                        |
| Localidad:           | Santa Lucía - Cartagena (Murcia)                                                                 |
| Hechos               | Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable                                         |
| Precepto infringido: | Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 07-07-2013                                                                                       |
| Fecha a. iniciación: | 08-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 201 EUROS                                                                                        |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 201/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | PEDRO GOMEZ CAMPOS                                                                               |
| NIF:                 | 23021915L                                                                                        |
| Localidad:           | Cartagena (Murcia)                                                                               |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable                                         |
| Precepto infringido: | Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 07-07-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 08-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 201 EUROS                                                                                        |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 206/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | MANUEL COSTA CARCELES                                                                            |
| NIF:                 | 34817982F                                                                                        |
| Localidad:           | Murcia                                                                                           |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable                                         |
| Precepto infringido: | Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |



|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha infracción:    | 14-07-2013 |
| Fecha A. Iniciación: | 08-10-2013 |
| Sanción:             | 201 EUROS  |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 207/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | ANTONIO SAMUEL FERNANDEZ CAMPILLO                                                                |
| NIF:                 | 23301042H                                                                                        |
| Localidad:           | Cartagena (Murcia)                                                                               |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable                                         |
| Precepto infringido: | Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 12-07-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 08-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 201 EUROS                                                                                        |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 210/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | CARLOS PATRICIO BERMUDEZ MENARGUEZ                                                               |
| NIF:                 | 52803966Z                                                                                        |
| Localidad:           | Mejorada del Campo (Madrid)                                                                      |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 06-06-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 08-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 215/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | JUAN SALVADOR EGEA OLIVARES                                                                      |
| NIF:                 | 23009809B                                                                                        |
| Localidad:           | Cabo de Palos-Cartagena (Murcia)                                                                 |
| Hechos:              | Practicar la pesca submarina de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca        |
| Precepto infringido: | Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 29-06-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 08-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 201 EUROS                                                                                        |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 226/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | MATIAS GONZALEZ RODRIGUEZ                                                                        |
| NIF:                 | 48424312C                                                                                        |
| Localidad:           | Molina de Segura (Murcia)                                                                        |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 07-08-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 227/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | ARTURO MARQUES CEREZO                                                                            |
| NIF:                 | 48651321L                                                                                        |
| Localidad:           | La Unión (Murcia)                                                                                |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 16-08-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 229/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | DAVID TOVAR MANZANARES                                                                           |
| NIF:                 | 48507307P                                                                                        |
| Localidad:           | Benijan (Murcia)                                                                                 |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 16-08-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 231/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | JUAN DURAN CUARTERO                                                                              |
| NIF:                 | 48498949E                                                                                        |
| Localidad:           | Casillas (Murcia)                                                                                |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 16-08-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 233/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | FRANCISCO NOGUERA SOLER                                                                          |
| NIF:                 | 48636341N                                                                                        |
| Localidad:           | Sangonera La Verde (Murcia)                                                                      |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 16-08-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 236/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | LUIS MIGUEL MARMOL GARCIA                                                                        |
| NIF:                 | 48512468V                                                                                        |
| Localidad:           | El Esparragal (Murcia)                                                                           |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 03-09-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 237/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | DANIEL CUEVAS GUERRERO                                                                           |
| NIF:                 | 48499040K                                                                                        |
| Localidad:           | El Esparragal (Murcia)                                                                           |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 03-09-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 22-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 259/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | ANDRES FRANCO ROYO                                                                               |
| NIF:                 | 23041783S                                                                                        |
| Localidad:           | Los Dolores (Murcia)                                                                             |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca         |
| Precepto infringido: | Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 17-06-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 23-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 60 EUROS                                                                                         |

|                      |                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º Exp.:            | 261/13                                                                                           |
| Denunciado/a:        | ANDRES CORBALAN SANCHEZ                                                                          |
| NIF:                 | 34787446S                                                                                        |
| Localidad:           | Puente Tocinos (Murcia)                                                                          |
| Hechos:              | Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable                                         |
| Precepto infringido: | Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia |
| Fecha infracción:    | 19-07-2013                                                                                       |
| Fecha A. Iniciación: | 23-10-2013                                                                                       |
| Sanción:             | 201 EUROS                                                                                        |

Cartagena, 20 de noviembre del 2013.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**17842 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el T.M. de Mazarrón (Murcia)." Expte. II-21/13.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-21/13

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

**2.- Objeto del contrato.-**

a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad

b) Descripción: "Acondicionamiento de caminos rurales de servicio en el t.m. de Mazarrón (Murcia)."

c) CPV: 45233222

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

**4.- Valor estimado del contrato:** 199.781,32 € (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 199.781,32 euros

Importe total: 241.735,40 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER de la Unión Europea en un 75%)

**6.- Formalización del contrato.-**

a) Fecha de adjudicación: 27/11/2013

b) Fecha de formalización del contrato: 29/11/2013

c) Contratista: PYCO Proyectos Constructivos, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 177.186,06 euros

Importe total: 214.395,13 euros

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**17843 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Proyecto de modernización de la estación de filtrado 'Santa Ana' para la redotación de caudales de riego y aprovechamiento de infraestructuras de la Comunidad de Regantes Miraflores en el T.M. de Jumilla (Murcia)." Expte. II-23/13.**

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-23/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

#### 2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad
- b) Descripción: "Proyecto de modernización de la estación de filtrado 'Santa Ana' para la redotación de caudales de riego y aprovechamiento de infraestructuras de la Comunidad de Regantes Miraflores en el t.m. de Jumilla (Murcia)."
- c) CPV: 45232120

#### 3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

**4.- Valor estimado del contrato:** 199.680,55 € (IVA excluido)

#### 5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.680,55 euros  
Importe total: 241.613,47 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER de la Unión Europea en un 75%)

#### 6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 29/11/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 29/11/2013
- c) Contratista: Arteriego, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación.  
Importe neto: 199.500,00 euros  
Importe total: 241.395,00 euros
- d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa  
Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**17844 Edicto de notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador ordinario 4I13SA0089.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Acuerdo de Incoación de expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, nº 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo realizar las alegaciones que estime convenientes.

Presunto responsable: Zhaoshi Shang Chang, S.L., con DNI/CIF B73728727,

Último domicilio: C/ Floridablanca, 4

Localidad: 30310 Los Dolores Cartagena - Murcia

Hechos imputados: 1. Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

Calificación de la infracción: Grave.

Posible sanción para las infracciones Graves: Multa de 3.001 € a 15.000 €.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo 1.º de la Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena, artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 2012, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2013. (B.O.R.M. de 20-12-2012) y artículo único de la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2013. (B.O.R.M. de 06-10-2012), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la



Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE N.º 15, de 17-01-1996).

Asimismo se le hace saber que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**17845 Información pública de expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito. Expte. APM-38/2012.**

En este organismo se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la sección A, Tomo 3, hoja 470, para que ampare la modificación de características (permuta de la superficie de riego), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente tramitado se exponen a continuación:

Expediente: APM-38/2012

Titular: María Wenceslao Pérez Morla, María del Carmen Pérez Mora, María Dolores Pérez Mora y Marcos Pérez Soriano

Paraje: Hoya de Molina y Faura

Término municipal: Vélez Blanco

Corriente o acuífero: Río Claro (Orce-María)

Clase y afección: regadío

Volumen máximo anual: 25.200 m<sup>3</sup>

Superficie: 8,7 ha

Dotación: 2.870 m<sup>3</sup>/ha

Caudal medio equivalente: 0,799 l/s

Características de la captación:

Caudal instantáneo: 16 l/s

Profundidad: 35 m

Diámetro: 400 mm

Coordenadas UTM: 577600, 4173300

Potencia instalada: 14 CV

Observaciones: Las aguas se destinan al riego de tierras plantadas de cereales y hortalizas en el término municipal de Vélez Blanco (Almería).



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 27 de noviembre de 2013.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**17846 Recurso de suplicación 122/2013.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0122/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1.104/201 Jdo. de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: Verónica Alcaraz Vidal

Abogado: Francisco Javier Belda González

Graduado Social: María Belda González

Recurrido: Ruzorange S.L. y Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 122/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Verónica Alcaraz Vidal contra Ruzorange S.L. y Fogasa, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 1110/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debemos anular y anulamos, desde el momento posterior a la celebración de juicio oral para que por la Juzgadora “a quo”, con libertad de criterio y plena jurisdicción, se decida sobre la integridad de lo pedido. No cabe que la Sala, sin previo pronunciamiento del Juzgado de instancia, resuelva sobre el fondo del asunto. Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Ruzorange SL, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**17847 Recurso de suplicación 238/2013.**

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU0238/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 75/2011 Jdo. de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: José Moratalla Muñoz

Abogado: José Yago Ortiz

Recurridos: Patas de Madera Maso SL y Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 238/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de José Moratalla Muñoz contra Patas de Madera Maso SL y Fogasa, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 1122/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de octubre del 2012, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia en el proceso 75/2011, revocarla y, en su lugar, con estimación de la demanda deducida por D. José Moratalla Muñoz contra el Fogasa y la empresa patas de madera Maso SL, condenar al Fogasa a que pague al actor la suma de 3.010,27 €, equivalente al 40% de la indemnización reconocida por despido objetivo. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario José Moratalla Muñoz, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**17848 Recurso de suplicación 466/2013.**

Tipo y N.º de Recurso: RSU 466/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 71/2011 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Recurrente: Montajes Industriales Lleca, S.A.

Abogado: Ramón Avila Mateu

Recurrido: Ignacio Gallego Segura, EYMO S.A., Montajes Ito S.L., INSS, TGSS y Admon. Concursal de Eymo

Abogados: Carmen Ruiz Arjona, Javier Cos Egea y Pablo Avellán Caro

Doña María Ángeles Arteaga Garcia, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 466/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Montajes Industriales Lleca, S.A., contra Ignacio Gallego Segura, EYMO S.A., Montajes ITO SL, INSS, TGSS y Admon. Concursal de Eymo, sobre seguridad social, se ha dictado Sentencia número 1139/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

**Fallo**

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Montajes Industriales Lleca, S.A., contra la sentencia número 0102/2012 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 24 de febrero, dictada en proceso número 71/2011, sobre Seguridad Social, y entablado por Montajes Industriales Lleca, S.A., frente a Ignacio Gallego Segura, EYMO S.A., Montajes ITO SL, INSS, TGSS y Admon. Concursal de EYMO; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios. Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal. Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Montajes ITO S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **17849 Ejecución de títulos judiciales 227/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdekader Aissaoui y otros, contra la empresa Agrolito España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 13/11/13 la siguiente resolución:

#### **Decreto N.º 354/13:**

##### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Agrolito España, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 26.861,25 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, quedando desglosado el principal por ejecutante en las siguientes cantidades:

- Abdelkader Aissaoui, Por 2.772,61 euros.
- Abdelaziz Hachmi, " 4.812,86 "
- El Houssine El Kelay, " 4.710,57 "
- Yahia Hacmi, " 2.707,18 "
- Mohammed Hmiday, " 1.551,94 "
- Talby My Ahmed, " 3.282,52 "
- Hassane Tayebi, " 4.713,92 "
- Ajna Hassane, " 2.309,66 "

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídanse testimonios de la sentencia y decreto de insolvencia para entrega a los ejecutantes, a efectos de certificación ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación .....

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Agrolito España, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**17850 Procedimiento ordinario 820/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio González Cerezo contra Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 820/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Montajes y Mantenimiento Industrial, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 06/05/2014 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **17851 Ejecución de títulos judiciales 139/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eusebio Villaverde González y D. José Sánchez Hernández, contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones de fecha 21/10/13 y 03/12/13, cuya partes dispositivas se adjuntan:

Auto:

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título ejecutivo de Sentencia n.º 164/43 de fecha 24/05/13 a favor de la parte ejecutante, Eusebio Villaverde González, y José Sánchez Hernández, frente a Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada por importe de 4.646,55 euros en concepto de principal, quedando desglosada el principal para Eusebio Villaverde González en 2.440,56 euros, y para José Sánchez Hernández en 2.205,99 euros, más otros 464 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, ....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,...

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”

Decreto:

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo sobre los créditos que la mercantil ejecutada tiene pendiente con las empresas que se relacionan en la presente ejecución, para asegurar la responsabilidad de Esabe Vigilancia, S.A., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

b) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática.

c) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportunidad orden por vía telemática.

- Requerir a Esabe Vigilancia, S.A., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.....

El/la Secretario/a Judicial"

Diligencia de ordenación:

"Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.646,55 euros de principal..... al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**17852 Despido/ceses en general 876/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Carmen Díaz Buenestado contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 876/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Carinox S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 11/marzo/2014 a las 11:10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Carinox SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**17853 Despido/ceses en general 914/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lucía Ramallo Sánchez contra Mr. Gold S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 0000914 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr. Gold SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 11/3/2014 a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr. Gold S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**17854 Constitución del acogimiento 1.405/2013.**

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0015195

Constitución del Acogimiento 1.405/2013

Sobre Otras Materias

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

Abogado Sr. Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:.

**Auto 768/13**

Juez/Magistrado-Juez, Marcos de Alba y Vega.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.

**Hechos**

**Primero.-** Que por la Entidad Pública competente se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento familiar simple de los menores José Antonio Giménez Gómez y Carmen Giménez Gómez.

**Segundo.-** Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento del acogedor, quien manifestó su conformidad con el acogimiento propuesto, no habiendo sido posible escuchar a los padres biológicos por encontrarse en paradero desconocido. Pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó favorablemente con el acogimiento familiar simple propuesto por la Entidad Pública.

**Razonamientos jurídicos**

**Primero.-** El acogimiento es definido por la doctrina científica como aquella situación temporal y revocable, orientada a la protección de menores que se encuentra privados -aunque sea circunstancialmente de una adecuada atención familiar, y consiste en confiar al menor al cuidado de personas que reúnan las condiciones morales y materiales necesarias para proporcionarle sustento, habitación, vestido y especialmente, una vida familiar con los usos sociales. El acogimiento produce la plena participación en la vida de la familia e impone a quien le recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. En el espíritu de la reforma introducida por la Ley 21/87 de 11 de noviembre, late, como dice la AP de Baleares, Sección 3.ª en su S 20 de marzo 1.995 el interés por facilitar los mecanismos legales necesarios para que aquellos menores que carecen del adecuado medio familiar propio, puedan hallar, con suficientes garantías, el ambiente apropiado a su edad en formación, en el seno de otras familias, en donde alcanzar un desarrollo armónico, sin traumas, tanto en el orden físico como psicológico y moral. En materia de acogimiento de un menor, los Tribunales han de velar prioritariamente por los intereses de aquel, que son, sin duda, los mas dignos de protección, cuyo interés superior debe presidir cualquier resolución al

respecto, en concordancia con el Derecho tradicional, y actual, tanto en la reforma operada por Ley 7/10 de 4 de julio, como la modificación llevada a cabo por Ley 11/81 de 13 de mayo, Ley 30/81 de 7 julio, como por la vigente Ley 21/87 de 11 de noviembre, en la que se ha acentuado, una, más, ese principio fundamental del "favor minoris", consagrado solemnemente en el Art. 39 CE y sancionado en Convenios Internacionales (Nueva York), en los que el interés superior del menor es también una constante plenamente afianzada. Señala el efecto el TS en su S 19 de febrero 1988 que en los procesos de adopción existe la necesidad de que, prioritariamente, prevalezcan los intereses y preferencias del menor, como más dignos de protección que las distintas y enfrentadas argumentaciones jurídicas puedan postergar, oscurecer o perjudicar las puras situaciones humanas y efectivas, que deben informar las relaciones paterno-filiales, de ahí que se tengan que examinar minuciosamente las circunstancias específicas de cada caso concreto, para llegar a una solución estable, justa y equitativa, especialmente para el menor, procurando la concordancia e interpretación de las normas jurídicas, en la línea de favorecer al adoptado, todo ello en concordancia con el Art. 39 CE y con los principios informadores de las últimas reformas del CC. El principio del Derecho Internacional, que proclama el interés del niño a ser educado por sus padres naturales (Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 3 de diciembre 1986 Art. 39), indirectamente recogido en el Art. 172.4 CC., es vinculante para la autoridad judicial en el sentido de que antes de acordar, en su caso, el acogimiento del menor o la constitución del vínculo adoptivo, ha de comprobar si se ha producido la integración de aquél en su propia familia, cuando ello redunde en su interés.

Por su parte, el TC señala que no debemos olvidar que en este tipo de procesos civiles se encuentran en juego derechos e intereses legítimos de extraordinaria importancia, como ha destacado este Tribunal en las SS 143/1990 y 298/1993. Tanto los del menor, como los de sus padres biológicos y los de las restantes personas implicadas en la situación, son intereses y derechos de la mayor importancia en el orden personal y familiar, que obligan a rodear de las mayores garantías los actos judiciales que les atañen.

No resulta ocioso - sigue diciendo el TC - recordar que los riesgos de que la actuación de los poderes públicos, en situaciones percibidas como de desamparo de menores, pueda producir la indefensión de alguna de las personas concernidas, son riesgos previstos por el legislador. En la Ley del Menor, aprobada por LO 1/1996 de 15 de enero, se han reforzado algunas de las garantías que protegen a los afectados por las resoluciones públicas en materia. Dadas las consecuencias decisivas que acarrea la declaración de un menor se encuentra desamparado, es especialmente significativo que ahora la entidad pública esta legalmente obligada no solamente a notificar la resolución correspondiente a los padres del menor, en un plazo de 48 h; también debe informarles "de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y de los posibles efectos de la decisión adoptada" (nuevo Art. 172, 1 pfo. 1.ª CC).

**Segundo.-** Que en este caso el interés de los menores justifica la constitución del acogimiento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar simple de los menores J.A.G.G y C.G.G., a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Firme la presente resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese a la Entidad Pública solicitante, archivándose luego las actuaciones sin ulterior trámite.

Para el cese del acogimiento, en su caso bastará con una nueva resolución administrativa que lo acuerde, sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El Juez/Magistrado.—El Secretario Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción num. 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se suprime los datos concernientes al menor, sustituyéndose por las iniciales de su nombre.

Y como consecuencia del, ignorado paradero de José Antonio Giménez López y Carmen Gómez Liza, padres biológicos de los menores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**17855 Procedimiento ordinario 885/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008427

N81291

Procedimiento ordinario 885/2011

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Pedro Fernández Izquierdo, Carlos Fernández Merino, Martínez Ángel Gallego

Demandado Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 885/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Fernández Izquierdo, Carlos Fernández Merino, Martínez Ángel Gallego contra la empresa Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 372/2013

En la ciudad de Murcia a 31 de octubre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

#### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Pedro Fernández Izquierdo, D. Carlos Fernández Merino y D. Ángel Gallego Martínez frente a la empresa Ingeniería y Obras Gamesa S.L.U. y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirá, más el 10% de interés legal por mora en el pago:

- D. Pedro Fernández Izquierdo-----4.629,09 €.
- D. Carlos Fernández Merino-----6.661,23 €.
- D. Ángel Gallego Martínez-----4.629,09 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la

cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0885.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0885.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Obras Gamesa, S.L.U, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 31 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**17856 Procedimiento ordinario 845/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008097

Procedimiento Ordinario 845/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Isabel Fernández Marín

Demandados: Administración Concursal Administración Concursal, Hidroibérica, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 845/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Fernández Marín contra la empresa Administración Concursal Administración Concursal, Hidroibérica, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 355/2013

En la ciudad de Murcia, 23 de octubre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

#### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Fernández Marín frente a la empresa demandada Hidroiberica, S.L., Administración Concursal de Hidroibérica, S.L., Administrador Concursal José Antonio Regalado Morillas, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 4.686,44 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0845.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0845.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hidroibérica, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **17857 Ejecución de títulos judiciales 215/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0008274

N81291

Ejecución de títulos judiciales 215/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.034/2012

Sobre despido

Ejecutante: José Pina Manresa

Abogado: Trinitario Alberto Cámara Zapata

Ejecutado: General de Instalaciones del Sureste, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Pina Manresa contra la empresa General de Instalaciones del Sureste, S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En la ciudad de Murcia a 14 de noviembre de 2013.

Hechos

#### **Razonamientos jurídicos**

##### **Parte dispositiva**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a José Pina Manresa con la empresa General de Instalaciones del Sureste S.L., condenando a esta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: José Pina Manresa

Indemnización: 2.233,15 €

Salarios: 20.991,06 €

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndole al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara

en Murcia CP 30009, cuenta núm.: 3095-0000-30-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Noguerols Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez La Secretario Judicial

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a General de Instalaciones del Sureste, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**17858 Procedimiento ordinario 908/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008614

N81291

Procedimiento ordinario 908/2011

Sobre ordinario

Demandante: María Isabel Muñoz Rodríguez

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Comercial Zebraink, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 908/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Isabel Muñoz Rodríguez contra la empresa Comercial Zebraink, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia nº 381/2013**

En la ciudad de Murcia a 5 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por M<sup>a</sup> Isabel Muñoz Rodríguez frente a la empresa Comercial Zebraink, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 2.729,68 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0908.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0908.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**17859 Procedimiento ordinario 952/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008957

Procedimiento Ordinario 952/2011

Sobre Ordinario

Demandante: José María Gallego López

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Talleres Garsan, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 952/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María Gallego López contra la empresa Talleres Garsan, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia N. 384/2013**

En la ciudad de Murcia, 5 de noviembre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D. José María Gallego López frente a la empresa Talleres Garsan, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 7.069,09 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0952.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos

y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0952.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Garsan, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17860 Procedimiento ordinario 159/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001799

N81291

Procedimiento ordinario: 159/2011

Sobre ordinario

Demandantes: Javier Muñoz Arévalo, Alberto Bayón Cascajo, Alex Bolaños García, Antoni Bolaños García, Alejandro Cruz Hernández, Manel Expósito Presseguer, Rubén Falcón Mínguez, Rodrigo Ángel Gil Torres, Mohamed Hamed Al-Lal, Danilson Do Carmo Josefino Traca, Javier Lloret Orquin, Darko Lukanovic, José Manuel Meca García, Edgar Antonio Méndez García, José Miguel Monje Valcárcel, Francisco José Montoya Gómez, Raúl Pérez Barcos, José Luis Plata Ruiz, Félix Jacinto Prieto Partido, Josu Santamaría Nos, Oscar Valero Navarro, Santiago Villa Castro, Borja Yebra González, Miguel Ángel Zapata, Diego José Rangel Monge, Miguel Palencia Calvo

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Club Atlético Ciudad

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19-7-13 así como auto de aclaración de la misma de fecha 21-10-13 cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Alberto Bayón Cascajo, D. Alex Bolaños García, D. Antoni Bolaños García, D. Alejandro Cruz Hernández, D. Manel Expósito Presseguer, D. Rubén Falcón Mínguez, D. Rodrigo Ángel Gil Torres, D. Mohamed Hamed Al-Lal, D. Danilson Do Carmo Josefino Traca, D. Javier Lloret Orquín, D. Darko Lukanovic, D. José Manuel Meca García, D. Edgar Antonio Méndez Ortega, D. José Miguel Monje Valcárcel, D. Francisco José Montoya Gómez, D. Javier Muñoz Arévalo, D. Raúl Pérez Barcos, D. José Luis Plata Ruiz, D. Félix Jacinto Prieto Partido, D. Josu Santamaría Nos, D. Oscar Valero Navarro, D. Santiago Villa Castro, D. Borja Yebra González, D. Miguel Ángel Zapata Moreno, D. Diego José Rangel Monge, y D. Miguel Palencia Calvo, contra la empresa "Club Atlético Ciudad", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

- A D. Alberto Bayón Cascajo, veintiocho mil euros (28.000 euros).
- A D. Alex Bolaños García, dieciséis mil euros (16.000 euros).
- A D. Antoni Bolaños García, tres mil doscientos euros (3.200 euros).
- A D. Alejandro Cruz Hernández, treinta y cuatro mil ochocientos euros (34.800 euros).
- A D. Manel Expósito Presseguer, dieciséis mil euros (16.000 euros).
- A D. Rubén Falcón Mínguez, quince mil euros (15.000 euros).
- A D. Rodrigo Ángel Gil Torres, diez mil euros (10.000 euros).

- A D. Mohamed Hamed Al-Lal, veintiocho mil euros (28.000 euros).-
- A D. Danison Do Carmo Josefino Traca, trece mil seiscientos euros (13.600 euros).-
- A D. Javier Lloret Orquín, ocho mil euros (8.000 euros).-
- A D. Darko Lukanovic, treinta mil seiscientos catorce euros (30.614 euros).-
- A D. José Manuel Meca García, Veintiséis mil ochocientos euros (26.800 euros).-
- A D. Edgar Antonio Méndez Ortega, nueve mil euros (9000 euros).-
- A D. José Miguel Monje Valcárcel, siete mil quinientos euros (7.500 euros).-
- A D. Francisco José Montoya Gómez, dieciocho mil euros (18.000 euros).-
- A D. Raúl Pérez Barcos, dieciocho mil cien euros (18.100 euros).-
- A D. José Luis Plata Ruiz, diez mil euros (10.000 euros).-
- A D. Félix Jacinto Prieto Partido, treinta y nueve mil seiscientos euros (39.600 euros).-
- A D. Josu Santamaría Nos, tres mil euros (3.000 euros).-
- A D. Oscar Valero Navarro, veintidós mil cuatrocientos euros (22.400 euros).-
- A D. Santiago Villa Castro, ocho mil euros (8.000 euros).-
- A D. Borja Yebra González, ochenta y nueve mil cuatrocientos doce euros (89.400 euros).-
- A D. Miguel Ángel Zapata Moreno, treinta mil cuatrocientos (30.400 euros).-
- A D. Diego José Rangel Monge, dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros).-
- A D. Miguel Palencia Calvo, siete mil euros (7.000 euros).-

Cantidades todas ellas a las que habrá de añadirse el interés del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Sentencia.

Se tiene por desistido a D. Javier Muñoz Arévalo respecto del ejercicio de su acción frente a la entidad demandada.-

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el n.º 312800006515911, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,

sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 119 de julio de 2013, recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que:

- en el hecho primero donde se establece que las cantidades percibidas por los demandantes eran brutas, debe de decir "netas".-

- en el hecho probado ha de omitida la segunda transcripción relativa al trabajador D. Alberto Bayón Cascajo.-

- en el hecho probado primero y respecto del trabajador D. Darko Lukanovic, el salario que debe de constar es de 40.000 euros anuales, a razón de 5000 euros mensuales durante ocho meses.-

- en el hecho probado primero y respecto del trabajador D. Javier Lloret Orquín ha de constar que su antigüedad es la de 22 de enero de 2010.-

- en el hecho probado primero y en relación con el trabajador D. José Montoya Gómez ha de constar que su retribución anual asciende a 27.000 euros, retribuable a razón de 4.500 euros mensuales durante seis meses.-

- en el hecho probado cuarto donde dice "Miguel Palencia Calvo" debe de decir "Miguel Ángel Zapata Moreno".-

- en el hecho probado noveno respecto del trabajador D. José Manuel Meca García donde dice "de febrero de 2010 a mayo de 2010" debe de decir "de febrero de 2010 a junio de 2010".-

- en el hecho probado noveno y respecto de D. Raúl Pérez Barcos donde dice "salvo en octubre de 2009", debe de decir "salvo en noviembre de 2009".-

- en el hecho probado noveno, en relación al trabajador D. Josu Santamaría Nos donde dice "4000 euros" debe de decir "3000 euros".-

- en el hecho probado noveno, y respecto del trabajador D. Borja Yebra González ha adicionarse en relación a las cantidades adeudadas: 3.412 euros en concepto de resolución de pagaré y 68.000 euros en concepto de intereses pactados (136 días de intereses a razón de 500 euros diarios).-

- en el fallo y en relación al trabajador D. Rubén Falcón Minués la cantidad objeto de condena ha de ser fijada en dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros).-

- en el fallo y respecto del trabajador D. Borja Yebra González la cantidad objeto de condena ha de quedar fijada en ochenta y nueve mil cuatrocientos doce euros (89.412 euros).-

- en el fallo y respecto del trabajador D. Miguel Ángel Zapata Moreno la cantidad objeto de condena ha de quedar fijada en treinta y nueve mil cuatrocientos euros (39.400 euros).-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Club Atlético Ciudad en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17861 Procedimiento ordinario 524/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004248

N81291

Procedimiento ordinario 524/2013

Sobre: Ordinario.

#### **Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 524/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29/10/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Juan José Cánovas Rodríguez y D. Haddou Lamnaouar contra la empresa "Estructuras Esvican, S.L.U", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a los demandantes las siguientes cantidades:

- Tres mil novecientos diez euros con un céntimo (3.910,01 euros), más los intereses de demora, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia respecto de D. Haddou Lamnaouar.-

- Tres mil trescientos treinta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos (3.335,74 euros) más los intereses de demora calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución respecto de D. Juan José Cánovas Rodríguez.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006552413, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por

dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esvican, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17862 Despido objetivo individual 111/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000922

N81291

Despido objetivo individual 111/2013

Sobre: Despido

Demandante: Diana Lacunza Pérez.

Demandado: Murciana de Promociones Inmobiliarias S.L. Murprisa, Murprisa, S.L, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

**Cedula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 111/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diana Lacunza Pérez contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 29/10/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Diana Lacunza Pérez contra la empresa "Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L.", y en consecuencia; declaro improcedente el despido acordado por esta última, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de veinte mil ochocientos diecinueve euros con noventa y siete céntimos (20.819,97 euros), más la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y cuatro euros con sesenta y tres céntimos (4.774,63 euros) en concepto de cantidades debidas, importe este último que devengará el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Se tiene por desistida a la parte actora del ejercicio de su acción frente a "Murprisa, S.L.".-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se

contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006511113, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murciana de Promociones Inmobiliarias, S.L., y Murprisa, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17863 Procedimiento ordinario 544/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004460

N81291

Procedimiento ordinario 544/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Oleksandr Sinkov.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tadicore, S.L.

#### **Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 544/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oleksandr Sinkov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tadicore, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 6/11/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Oleksandr Sinkov contra la empresa "Tadicore, S.L.", y contra el Fondo de Garantía Salarial y, en consecuencia, absuelvo los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tadicore, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17864 Procedimiento ordinario 57/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000385

N81291

Procedimiento ordinario 57/2012

Sobre ordinario

Demandante: Natalia Gomariz Yagues

Abogado: Pedro López Graña

Demandado: Courbe S.L., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 57/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Gomariz Yagues contra la empresa Courbe S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Natalia Gomáriz Yagües contra la empresa "Courbe, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de doce mil ochocientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos (12.843,50 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000655712, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17865 Procedimiento ordinario 68/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000458

N81291

Procedimiento ordinario 68/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco José Marín Castejón.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Esabe Vigilancia S.A., Fogasa.

**Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 68/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco José Marín Castejón contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 8/11/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Francisco José Marín Castejón contra la empresa "Esabe Vigilancia, S.A.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con veintitrés céntimos (4.469,23 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 31280000656812, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en



la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17866 Procedimiento ordinario 392/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003193

N81291

Procedimiento ordinario 392/2013

Procedimiento origen: Monitorio 944/2012

Sobre ordinario

Demandante: Vitan Genov Chavdarov

Abogado: José Luis Ferreres Grao

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Campillo Palmera, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 392/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vitan Genov Chavdarov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vetiver Construcciones y Promociones S.L., Campillo Palmera, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Vitan Genov Chavdarov contra la empresa "Vetiver Construcciones y Promociones, S.L." y contra la entidad "Campillo Palmera, S.A.", y en consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa "Vetiver Construcciones y Promociones, S.L." a abonar al demandante la cantidad de dos mil treinta y tres euros (2.033 euros) más el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución, al tiempo, que debo de absolver y absuelvo a la entidad "Campillo Palmera, S.A." de todas las pretensiones deducidas en su contra.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer Recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17867 Procedimiento ordinario 1.177/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0009479

N81291

Procedimiento ordinario 1.177/2012

Sobre ordinario

Demandante: Stepan Machynskyy

Demandado: ATC Team Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stepan Machynskyy contra la empresa ATC Team Solutions S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 12-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D. Stepan Mackynskyy contra la empresa "ATC Team Solutions, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 euros), más los intereses de demora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 3128000065117712, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a ATC Team Solution, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17868 Procedimiento ordinario 577/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004706

N81291

Procedimiento ordinario 577/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Magdalena Ruiz Hernández.

Abogada: Isabel Noguera Carrillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L.

**Cédula de notificación**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 577/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Magdalena Ruiz Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 19-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Magdalena Ruiz Hernández contra la empresa "La Hacienda de Noa Restaurante", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al trabajador demandante la cantidad de mil cuatrocientos diecinueve euros con treinta y ocho céntimos (1.419,38 euros), más los intereses de demora conforme a lo establecido en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Hacienda de Noa Restaurante, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **17869 Ejecución de títulos judiciales 266/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009439

N81291

Ejecución de títulos judiciales 266/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1172/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Lourdes Sánchez Moreno.

Graduada Social: Josefa García Martínez.

Ejecutado: Fogasa, Ladaya Comunicaciones S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 266/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Lourdes Sánchez Moreno contra la empresa Fogasa, Ladaya Comunicaciones S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.

#### **Hechos**

**Primero.** En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 5 de junio de 2013 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada "Ladaya Comunicaciones, S.L." a la inmediata readmisión de la trabajadora demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 6.889,46 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (8 de noviembre de 2012) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 33,59 euros diarios, así como la cantidad de 503,85 euros en concepto de falta de preaviso y la cantidad de 5.478,81 euros en concepto debidos.-

**Segundo.** La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.-

**Tercero.** Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 23 de julio de 2013 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco habersele abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

**Cuarto.** Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 29 de octubre de 2013 por la Sra. Secretaria del Servicio General de Ejecución se daba cuenta

a SS.<sup>a</sup> del cumplimiento de los requisitos formales a fin de que por su S.S.<sup>a</sup> se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

**Quinto.** En fecha 29 de octubre de 2013 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 19 de noviembre de 2013, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

### **Razonamientos jurídicos**

**Primero.** Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

**Segundo.** Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de la trabajadora demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone a la trabajadora la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, y a razón de 33 días tras la entrada en vigor del RD 3/12 con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a ocho mil noventa y dos euros con ochenta y cinco céntimos (8.092,85).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone a la trabajadora demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 8 de noviembre de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 33,59 euros diarios, ascienden a doce mil doscientos noventa y tres euros con noventa y cuatro céntimos (12.293,94 euros).-

**Tercero.** No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 279.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

**Cuarto.** Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto.

### **Dispongo**

Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.<sup>a</sup> Lourdes Sánchez Moreno, con la empresa "Ladaya Comunicaciones, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de ocho mil noventa y dos euros con ochenta y cinco céntimos (8.092,85) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del

despido, 8 de noviembre de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 33,59 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil doscientos noventa y tres euros con noventa y cuatro céntimos (12.293,94 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### **17870 Ejecución de títulos judiciales 242/2013.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Jiménez Jiménez, contra la empresa Garpri Logística, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia a 22 de noviembre de 2013.

#### **Hechos**

Primero. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 24 de abril de 2012 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada "Garpri Logística, S.L." a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 4.382,46 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (21 de septiembre de 2012) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 45,30 euros diarios.

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2013 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco haberse abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 29 de octubre de 2013 por la Sra. Secretaria de la UPAD se daba cuenta a S.S.<sup>a</sup> del cumplimiento de los requisitos formales a fin de que por su S.S.<sup>a</sup> se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

Quinto. En fecha 29 de octubre de 2013 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 22 de noviembre de 2013, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

#### **Razonamientos jurídicos**

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en autos.

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, y a razón de 33 días tras la entrada en vigor del RD 3/12 con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a cuatro mil noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (4.099,99 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 21 de septiembre de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 45,30 euros diarios, ascienden a diecinueve mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos (19.388,40 euros).

Tercero. No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 279.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

Cuarto. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Angel Jiménez Jiménez, con la empresa "Garpri Logística, S.L."-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de cuatro mil noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (4.099,99 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 21 de septiembre de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 45,30 euros diarios ascienden a la cantidad de diecinueve mil trescientos ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos (19.388,40 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**17871 Procedimiento ordinario 592/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004823

Procedimiento Ordinario 592/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Carlos Alberto López Llorca

Abogada: Marta Hernández Fernández

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 592/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Alberto López Llorca contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, IRISH PUB, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 22-11-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Carlos Alberto López Llorca contra la empresa "Oneill Irish Pub", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de seis mil ciento quince euros con ochenta y ocho céntimos (6.115,88 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006559213, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que le sirva de notificación en legal forma a Oneill Irish Pub en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

#### 17872 Ejecución de títulos judiciales 217/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005019

N81291

Ejecución de títulos judiciales 217/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 635/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: Salvador Castillo Vidal.

Graduado Social: Miguel Ángel Torres Villaseca.

Ejecutado: Los Fogones de la Quinta S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Salvador Castillo Vidal contra la empresa Los Fogones de la Quinta S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Murcia, a 27 de septiembre de 2013.

#### Hechos

**Primero.** En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 20 de noviembre de 2012 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada "Los Fogones de La Quinta, S.L." a la inmediata readmisión del trabajador demandante, o a su elección, al abono de una indemnización de 1088,19 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (20 de mayo de 2012) hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 49,05 euros diarios, para el supuesto de que la empresa hiciese opción a favor de la readmisión. Además se condenaba a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 3.634,34 euros más los intereses de demora en concepto de salarios debidos.-

**Segundo.** La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión del trabajador demandante.

**Tercero.** Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2012 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión del trabajador demandante, ni tampoco haberse abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.

**Cuarto.** Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 5 de julio de 2012 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social número Seis, a fin de que por su SS.<sup>a</sup> se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

**Quinto.** En fecha 31 de julio de 2012 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 27 de septiembre de 2013, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

### **Razonamientos jurídicos**

**Primero.** Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.

**Segundo.** Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador demandante, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a tres mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (3.248,92 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 20 de mayo de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 49,05 euros diarios, ascienden a veinticinco mil doscientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos (25.260,75 euros).-

**Tercero.** No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 279.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

**Cuarto.** Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Salvador Castillo Vidal, con la empresa "Los Fogones de La Quinta, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y ocho euros con noventa y dos céntimos (3.248,92 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos

del despido, 20 de mayo de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 49,05 euros diarios ascienden a la cantidad de veinticinco mil doscientos sesenta euros con setenta y cinco céntimos (25.260,75 euros).-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Fogones de la Quinta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17873 Seguridad Social 1.074/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1074/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marta Delia Pérez Berra contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Kasuki 3000 S.Lu., Madaki 2010 SI, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10-septiembre-2013 a las 9,15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas número uno.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Cítese a los testigos propuestos y líbrese oficio a la Inspección de Trabajo.

Sobre la prueba documental, afectando la aportación de documentos a terceros ajenos al procedimiento, remítanse las actuaciones a la UPAD correspondiente para que por S.S.<sup>a</sup> resuelva lo procedente; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.—El/la Secretario/a Judicial

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 30 de septiembre de 2013.

Por presentado en anterior escrito por el demandante, únase a los autos de su razón. Se acuerda tener por ampliada la demanda contra la TGSS y contra

las mercantiles "Kasuki 3000 S.L.U" y "Madaki 2010 S.L.", haciéndoles saber que quedan citados con los mismos apercibimientos que en el Decreto inicial, citándoles para la celebración del acto de conciliación, y Juicio señalado para el próximo día 17 de junio de 2014 a las 09:10 horas, para la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 9:20 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas n.º 2 notificándole así mismo el Decreto de admisión con copia de la demanda.

Requírase a la parte actora, para que aporte los CIF de las mercantiles demandadas a los efectos de poder averiguar la existencia de posibles administradores.

Ad cautelam cítense a ambas mercantiles por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasuki 3000 S.LU., Madaki 2010 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17874 Procedimiento ordinario 431/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 431/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Noelia Alfaro Serrano, contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21-mayo-2014 a las 8,55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Practíquese la citación de la mercantil demandada a través de su presidente D. José Enrique Penedo Frey, librando al efecto exhorto al Juzgado Decano de Alicante.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17875 Despido/ceses en general 792/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006362

N28150

Despido/ceses en general 792/2013

Procedimiento origen: 792/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Abdelaaziz Athahma.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Touijine Hassan.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 792/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelaaziz Athahma contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Touijine Hassan, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/2014, a las 10:30 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS, e INE.

Ad cautelam precédase a la citación del demandado por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Touijine Hassan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17876 Despido/ceses en general 810/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006546

Despido/Ceses en General 810/2013

Procedimiento Origen: 810/13

Sobre Despido

Demandante: Carlos Abenza Pérez

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Abenza Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-05-2014, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inefrigo Globalis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17877 Despido/ceses en general 811/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006548

N28150

Despido/ceses en general: 811/2013

Procedimiento origen: 811/13 /

Sobre despido

Demandante: José Miguel Izco Espada

Abogado: José Ríos Bravo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Izco Espada contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-05-2014, a las 10:30 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inefrigo Globalis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**17878 Despido/ceses en general 812/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006550

N28150

Despido/ceses en general 812/2013.

Procedimiento origen: 812/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Brígido Moreno Garrido.

Abogado: José Ríos Bravo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 812/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Brígido Moreno Garrido, contra la empresa Inefrigo Globalis, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-05-2014, a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inefrigo Globalis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17879 Despido/ceses en general 1.157/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Bouaallaga contra la empresa Frutas Molina Cano S.L., Jesús Molina Gómez, El Mostafa Baata Berradi, Abderrahman Belmeqdmí, El Houcine Moussa El Omari, Houcine Moussa, Moussa Charbi, Jesús Emilio Molina Fernández, Julio Miñano Miñano, José Ismael Lisón Ramos, Francisco Antonio Palazón Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dos de diciembre de dos mil trece.

Habiéndose suspendido el juicio que venía señalado para el 28/11/13 y señalados nuevamente los actos de conciliación y juicio para el próximo día veinticuatro de enero de dos mil catorce a las 10:45 horas de su mañana, cítese a Fogasa y a Jesús Emilio Molina Fernández, habiendo quedado citadas las demás partes en la Unidad de Conciliaciones.

Ad cautelam cítese al demandado Jesús Emilio Molina Fernández por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Jesús Emilio Molina Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17880 Procedimiento ordinario 574/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005862

N28150

Procedimiento ordinario 574/2011

Sobre ordinario

Demandante Lucia Eladia Pérez Martínez

Demandado Miguel Pérez Luque, S.A.U., Trafomur, S.L., Ferrovial Agromán S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, El Olivar U.T.E., Administración Concursal de Trafomur S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 574/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía Eladia Pérez Martínez contra la empresa Miguel Pérez Luque, S.A.U., Trafomur, S.L., Ferrovial Agromán S.A., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, El Olivar U.T.E., Administración Concursal de Trafomur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Examinado el estado del procedimiento se señala par que tenga lugar el juicio el próximo día 05-06-2014 a las 10.05 horas de su mañana en la Sala de Vistas num. ante el Magistrado, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial, así como las contenidas en la Diligencia de Ordenación de 25-10-2013. Cítese a Trafomur, S.L. a través de su Administrador Hermenegildo Martínez Fernández.

Encontrándose la UTE El Olivar en ignorado paradero, procédase a su citación mediante Edictos y Ad cautelam a Miguel Pérez Luque, S.A.U. y a Trafomur, S.L..

Líbrese el oficio interesado a la Agencia Tributaria acompañando copia del librado con fecha 25-10-2013 a fin de que facilite la documental e información que en el mismo se especifica.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Pérez Luque, S.A.U y El Olivar U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17881 Procedimiento ordinario 461/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 461/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Martínez Ruiz, Juan Carlos Muñoz Martínez, Miguel Ángel Clemente Moreno, Joaquín Martínez López, Rosario Jiménez Verdú, José Verdú Nicolás contra la empresa Fontanería Fonjiver S.L., Solar Next, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 1 de julio de 2013.

Habiendo tenido entrada los anteriores escritos de fecha 24/6/13, presentados por la parte actora, únanse a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a SOLAR NEXT, S.L., a la que se citará dándole traslado de copia de la demanda, decreto de admisión a trámite y de la presente resolución.

Se fija nuevo señalamiento de Juicio para el próximo día 18 de Septiembre de 2.014 a las 9:05 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas Nº 1 y, en su caso, juicio a las 9:15 h en la Sala de Vistas Nº 2, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación.

A la vista de solicitud de acumulación tráigase testimonio de la hoja de reparto, copia de la demanda, y decreto de admisión de la demanda que se sigue en el Social 4 con n.º 604/11, con n.º de registro general 4798/11, posterior al que ha correspondido a la presente demanda, lo que pongo en conocimiento de S.S.<sup>a</sup> a los efectos de acordar lo procedente sobre la acumulación del anterior procedimiento a los presentes autos 461/11, con n.º de registro general 3657/11, con el objeto de ser debatidas todas las cuestiones planteadas en un solo juicio, remitiendo a dicha UPAD los autos, estando a lo que en los mismos se acuerde.

Y para que sirva de citación en legal forma a Fontanería Fonjiver S.L., SOLAR Next, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17882 Procedimiento ordinario 461/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 461/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Vicente Velez Íñiguez contra la empresa Pedro Alejandro Fernández Abellán, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09-10-14 a las 09:10 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:25 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pedro Alejandro Fernández Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17883 Despido objetivo individual 673/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 673/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Soriano Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Auto-Chapa Yecla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13 de junio de 2014, a las 11'00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 13 de junio de 2014, a las 11'15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto-Chapa Yecla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17884 Despido objetivo individual 802/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006551

N28150

Despido objetivo individual 802/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Manuel Herrera Salmerón

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandados: Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Soler y Sánchez Builder, S.L.,  
Enrique Soler Manzanera, Ascensión Sánchez Navarro

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 802/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Herrera Salmerón  
contra la empresa Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Soler y Sánchez Builder,  
S.L., Enrique Soler Manzanera, Ascensión Sánchez Navarro, sobre despido, se ha  
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 11:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto C del otrosí primero dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Soler y Sánchez Builder, S.L., Enrique Soler Manzanera, Ascensión Sánchez Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**17885 Seguridad Social 670/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 670/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Ibáñez Campuzano contra la empresa Eymo S.A., INSS, Ibermutuamur, TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez doña Mariano Gascon Valero.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de marzo de 2014, a las 9´25 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 9 de enero de 2014, a las 9´25 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eymo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**17886 Reclamación por ordinario 846/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 846/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Isidro Perpiñán Martínez, Miguel Herrero Ortuño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pesiman S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 10/5/16 a las 11.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada "ad cautelam" por medio de edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pesiman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**17887 Seguridad Social 260/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002128

N28150

Seguridad Social 260/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Isidora García Manzanares.

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán.

Demandado: I.N.S.S.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 260/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Isidora García Manzanares contra la empresa I.N.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandíeta Soler.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Antonio López Guillén y TGSS, se señala para la celebración de juicio el próximo día 10/3/2014 a las 11.15 horas de su mañana ante el Magistrado, sala núm 5. Cítese al codemandado mediante Exhorto y Ad cautelam por Edictos a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Antonio López Guillén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**17888 Seguridad Social 260/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0002128

N28150

Seguridad Social 260/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Isidora García Manzanares.

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán.

Demandado: I.N.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 260/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Isidora García Manzanares contra la empresa I.N.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demana frente a la mercantil Antonio López Guillen y TGSS, se señala para la celebración de juicio el próximo día 10/3/2014 a las 11.15 horas de su mañana ante el Magistrado, sala núm 5. Cítese al codemandado mediante Exhorto y Ad cautelam por Edictos a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Antonio López Guillen, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**17889 Procedimiento ordinario 491/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0003992

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 491/2013

Demandante: Juan Rodríguez Peñaranda.

Abogado: Bernardino Moreno Miñano.

Demandado/s: Logística de Áridos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 491/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Rodríguez Peñaranda contra la empresa Logística de Áridos, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fondo de Garantía Salarial por encontrarse la demandada de baja en la base de datos de la TGSS.

- Señalar para el próximo día 23/1/14 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada por edictos ad-cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**17890 Despido/ceses en general 184/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0001511

N28150

Despido/ceses en general 184/2013

Sobre: Despido

Demandante: Jenny Maritza Lojano Suquinagua.

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Locutorio Intermundo S.L.,  
Comunicaciones Mi Tierra, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 184/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jenny Maritza Lojano  
Suquinagua contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Locutorio Intermundo  
S.L., Comunicaciones Mi Tierra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. Con suspensión del señalamiento que venia efectuado como  
consecuencia de la citación negativa del demandado se señala nuevamente para  
que tenga lugar el juicio el próximo día 18/3/2014 a las 11 horas de su mañana  
en la Sala de Vistas núm. 6 y el 18/3/2014 a las 10.45 horas de su mañana al  
acto de conciliación en la Sala de Vistas núm. 1 con los mismos apercibimientos  
y advertencias que en la citación inicial. Para la citación del demandado Locutorio  
Intermundo, S.L., y Comunicación Mi Tierra, líbrese oficio al Juzgado de Paz  
de Torre Pacheco para que proceda a su citación en el domicilio de Carretera  
de los Alcázares, Finca Hoya Morena, s/n, de 30700-Torre Pacheco (Murcia) y  
alternativamente en la persona del administrador de Locutorio Intermundo, S.L.  
D. Mariano Galindo Roca.

Ad cautelam cítese a los demandados por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato  
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia  
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales  
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos  
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,  
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán  
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga  
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.  
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Locutorio Intermundo S.L. y Comunicaciones Mi Tierra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**17891 Despido objetivo individual 674/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 674/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Javier Romeo Sousa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Integral Phone S.L., Vodafone España, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30-05-2014 a las 10.45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 30-05-2014 a las 11 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Integral Phone S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**17892 Procedimiento ordinario 840/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006817

Procedimiento Ordinario 840/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María José Palazón Piñero

Abogado: Juan Almagro Jiménez

Demandado: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 840/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Palazón Piñero contra la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 11/02/2014 a las 09.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se requiere al demandante por 15 días para que aporte certificación acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y Encontrándose la mercantil demandada: Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en situación de baja en la seguridad social, se acuerda su ad cautelam, su citación por edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María José Palazón Piñero, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17893 Despido objetivo individual 856/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006936

N28150

Despido objetivo individual 856/2013

Sobre despido

Demandante: Almudena Blaya Pérez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos Contra Incendios S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 856/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Almudena Blaya Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos contra Incendios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 09:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis-Técnicos contra Incendios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17894 Despido objetivo individual 857/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006937

Despido Objetivo Individual 857/2013

Sobre Despido

Demandante: Daniel Orlando Perez Rodriguez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos Contra Incendios, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Social de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 857/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Orlando Pérez Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos Contra Incendios, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir sin fecha de juicio con remisión a S.S.<sup>a</sup> de estas demandas y de la 856/13 para que resuelva sobre si procede acumular todos los procesos al primero recibido, con la indicación a las partes que, de accederse a la acumulación,

todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veintiuno de mayo de 2014 a las 10:10 horas.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis-Técnicos contra Incendios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17895 Despido objetivo individual 858/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006938

N28150

Despido objetivo individual 858/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio José Ortiz Iniesta

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos contra Incendios S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio José Ortiz Iniesta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos contra Incendios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir sin fecha de juicio con remisión a S.S.<sup>a</sup> de estas demandas y de la 856/13 para que resuelva sobre si procede acumular todos los procesos al primero recibido, con la indicación a las partes que, de accederse a la acumulación, todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veintiuno de mayo de 2014 a las 10:10 horas.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis-Técnicos contra Incendios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17896 Despido objetivo individual 859/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006939

N28150

Despido objetivo individual 859/2013

Sobre despido

Demandante Juan José López Leal

Abogado: María Teresa García Castillo

Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos Contra Incendios S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 859/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José López Leal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tecis-Técnicos Contra Incendios S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir sin fecha de juicio con remisión a S.S.<sup>a</sup> de estas demandas y de la 856/13 para que resuelva sobre si procede acumular todos los procesos al primero recibido, con la indicación a las partes que, de accederse a la acumulación, todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día veintiuno de mayo de 2014 a las 10:10 horas.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecis-Técnicos Contra Incendios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17897 Reclamación por ordinario 855/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 855/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fuensanta Sánchez Nortes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Confitería Regional, S.L., Consuegra Espinosa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.10.15 a las 11.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consuegra Espinosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17898 Procedimiento ordinario 865/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 865/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Madrona Valverde, Ángel Aguilar Ruiz, Jesús Andújar Meseguer, José Vicente Conte Gallego, José Nicolás Nicolás, Antonio Alcaraz Molina contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., Magasegur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21.10.15 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17899 Procedimiento ordinario 875/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 875 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Berenguer López contra la empresa Servigem Control, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fogasa al encontrarse la demandada de baja en el Sistema de Información Laboral.

- Se requiere a la parte actora, a fin de que aclare el lugar de prestación del servicio.

- Señalar para el próximo día 26.10.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Berenguer López, Servigem Control, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17900 Despido objetivo individual 795/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006476

Despido Objetivo Individual 795/2013

Procedimiento Origen: 795/13

Sobre Ordinario

Demandante: Diego José Aulló Lisón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados de Artesanía, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 795/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego José Aulló Lisón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados de Artesanía, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-04-2014, a las 11:00 horas en la sala de vistas número 7 para el acto del juicio y a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tapizados de Artesanía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17901 Reclamación por ordinario 88/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Siete) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 88/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Andújar Buitrago contra la empresa Grupo Nicolás Mateos Servicios Integrales S.L., FOGASA, Administración Concursal Grupo Nicolás Mateos Servicios Integrales S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 3 de diciembre de 2013.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Alfonso Hernández Quereda, únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a la Administración Concursal de la Mercantil Grupo Nicolás Mateos Servicios Integrales S.L y Frente al FOGASA; teniendo así mismo por aclarada la demanda. Remítase a estos copia de la demanda y del escrito de aclaración y cíteseles para el acto de juicio fijado para el próximo día 29-10-14 a las 10:50 horas para la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 11:00 horas en la sala de vistas n.º 7.

Cítese a la mercantil demandada por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Nicolás Mateos Servicios Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **17902 Impugnación de actos de la administración 446/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003594

Impugnación de Actos de la Administración 446/2013

Sobre Ordinario

Demandantes: Juan José Sánchez García, Víctor Ros Franco, Felipe Navarro Pastor, José Francisco Riquelme Salazar, Henry Edgar Guerrero Cáceres, Pedro Castaño Guardiola

Demandados: Grúas Milenio, S.L., Comité Empresa Grúas Milenio, S.L., Jerónimo García Ros, Manuel Angel Asensio González, Antonio Sánchez Penalva, Antonio Martínez Sáez, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 446/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Sánchez García, Víctor Ros Franco, Felipe Navarro Pastor, José Francisco Riquelme Salazar, Henry Edgar Guerrero Cáceres, Pedro Castaño Guardiola contra la Empresa Grúas Milenio, S.L., Comité Empresa Grúas Milenio, S.L., Jerónimo García Ros, Manuel Angel Asensio González, Antonio Sánchez Penalva, Antonio Martínez Sáez, Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en impugnación de acto administrativo.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/12/13 a las 11:30 en la sala de vistas número Siete para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (Art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Presentados los anteriores escritos por la Letrada Sra. Lahera Chamorro que asume la defensa de la mercantil Grúas Milenio, S.L., únase a los autos de su razón, concurre causa para suspender el juicio convocado por coincidencia de señalamientos y se acuerda un nuevo señalamiento de juicio para el día 10/06/14 a las 11:00 en la sala de vistas nº 7, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes personadas con los mismos apercibimientos que en la citación inicial.

Habiendo resultado negativa la citación personal a D. Antonio Martínez Sáez, averigüese la dirección del mismo a través del Padrón Municipal para, citarlo en los nuevos domicilios obtenidos y citarlo a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Martínez Sáez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17903 Despido/ceses en general 868/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007044

N28150

Despido/ceses en general 868/2013

Sobre despido

Demandante: Carmen González Abellán

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 868/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen González Abellán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado 3 Documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17904 Despido/ceses en general 869/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007045

N28150

Despido/ceses en general 869/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Hernández Esparcia.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 869/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Hernández Esparcia contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado 3 documental del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**17905 Modificación sustancial condiciones laborales 877/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007123

Modificación Sustancial Condiciones Laborales 877/2013

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Enrique López García

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Complejo Turístico Residencial Spa Valleyi

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 877/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Enrique López García contra la empresa Complejo Turístico Residencial SPA Valleyi, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Complejo Turístico Residencial Spa Valleyi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17906 Seguridad Social 1.043/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009753

N28150

Seguridad Social 1043/2011

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Antonio Ruiz Reyes.

Graduado Social: Francisco José Navarro García.

Demandado/s Instituto Nacional de la Seguridad Social, Corporación Agromundis, S.A. Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. Saharafruit, S.A., Grupo Febesa División Agrícola, S.A. Grupo Febesa División Agrícola, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1043/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Ruiz Reyes contra la empresa Instituto Nacional de La Seguridad Social, Corporación Agromundis, S.A. Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. Saharafruit, S.A., Grupo Febesa División Agrícola, S.A. Grupo Febesa División Agrícola, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado únase a los autos de su razón. Se tiene por ampliada la demanda frente a Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. y Grupo Febesa División Agrícola, S.A., quienes se citaran a juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución. Se señala para la celebración del juicio el próximo día 16/9/2014 a las 10.20 horas de su mañana en la Sala de Audiencias núm. 8 ante el Magistrado.

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días facilite el CIF de las empresas demandadas.

Ad cautelam procédase a citar a través de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corporación Agromundis, S.A., Saharafruit, S.A. Grupo Febesa División Agrícola, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17907 Seguridad Social 918/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007360

380000

Seguridad social 918/2012

Sobre seguridad social

Demandante: Juana Palazón Cutillas

Demandados: Ecología, Frío y Medioambiente S.L., Frutas Pitilin, S.L., Mutua la Fraternidad, Inss Inss, Tesorería General de la Seg. Social

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social (Provincial)

Providencia suspensión

Ilmo Sr. Magistrado-Juez

Don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.30 horas del día 5-11-13 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 10 de enero de 2014, a las 10.40 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17908 Despido objetivo individual 687/2013.**

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005573

N28150

Despido objetivo individual 687/2013

Procedimiento origen: 687/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Eneko Fernández Breis.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado: Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Gorka Buenos Barace, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María DC Novoa Perdiz, Natalia Peruvianiz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albés, Elva Rego García, Mónica Sánchez Sáez de Buruaga, María Mercedes Zabalza Moreal.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 687/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Eneko Fernández Breis contra la empresa Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Gorka Buenos Barace, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María DC Novoa Perdiz, Natalia Peruvianiz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albés, Elva Rego García, Mónica Sánchez Sáez de Buruaga, María Mercedes Zabalza Moreal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Incita Instituto Científico de Innovación y Tecnologías Aplicadas de Navarra, S., Gorka Buenos Barace, Alberto C Jiménez Erviti, Silvia Aguado Sierra, Marc Duch Navarro, María DC Novoa Perdiz, Natalia Peruvianiz Bermúdez, David Remón Sabalza, Aitor Ruiz Albes, Elva Rego García, Mónica Sánchez Sáez de Buruaga, María Mercedes Zabalza Moreal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17909 Procedimiento ordinario 615/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004899

380000

Procedimiento ordinario 615/2012

Procedimiento origen: MM /

Sobre ordinario

Demandante: Gertrudis Sánchez García

Demandado: Esabe Limpiezas Integrales SL, Fondo de Garantía Salarial

Providencia suspensión

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez

Don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 25 de octubre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 9.50 horas del día 8-11-13 y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 20 de diciembre de 2013, a las 9.40 horas.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17910 Procedimiento ordinario 872/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007085

N28150

Procedimiento ordinario 872/2013

Sobre ordinario

Demandante: Teresa Chumillas Espinosa

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 872/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teresa Chumillas Espinosa contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 17/04/2015 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- En cumplimiento del art. 23 LJS, cítese a juicio a Fogasa como parte demandada.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda,

bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, «Y encontrándose la mercantil demandada: Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., en situación de baja en la seguridad social, cítese ad cautelam por edictos», sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Teresa Chumillas Espinosa, Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**17911 Procedimiento ordinario 861/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007000

N28150

Procedimiento ordinario 861/2013

Sobre ordinario

Demandante Raúl Zamora Bernal

Graduado/a Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 861/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Zamora Bernal contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/03/2015 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al demandante por 15 días para que aporte certificación de acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen

de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la Mercantil Satcemur, S.L. de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam por edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Satcemur S.L., Raúl Zamora Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**17912 Procedimiento ordinario 229/2006.**

N.I.G.: 30030 47 1 2006 0100189

Procedimiento: Procedimiento ordinario 229/2006

Sobre Otras Materias

De Cables Eslingas, S.A

Procuradora Sra. Josefa Gallardo Amat

Contra José Ruiz Molina

Ana María Lacalle Espallardo, Secretaria Judicial del Juzgado Mercantil número Uno de Murcia. Por medio de la presente hago saber:

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de Cables y Eslingas, S.A., contra don José Ruiz Molina, condeno a este a abonar a la actora la suma de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco euros con los intereses que se especifican en el fundamento cuarto de la presente resolución y al pago de las costas causadas a instancias de la actora en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Murcia.

Y, para que sirva de notificación la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil ocho al demandado José Ruiz Molina, se libra el presente.

En Murcia, a 29 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Social-Sección Quinta

#### **17913 Recurso de suplicación 6.256/12.**

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, Secretaria Judicial de la Sección Quinta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación núm. 6.256/12-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos núm. 595/11 del Juzgado de lo Social núm. 11 de los de Madrid, siendo recurrente doña Rosa Rodríguez Dapena y recurridos Central de Permisos S.L. y General de Pilotos, S.L. sobre derechos, con fecha 29 de julio de 2013 se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de doña Rosa Rodríguez Dapena, contra la Sentencia de fecha 7 de mayo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 11 de Madrid, en autos 595/2011 sobre derechos, contra Central de Permisos, S.L., y General de Pilotos, S.L., debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de Casación para la Unificación de La Doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al Art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 2876 0000 00 (seguido del número del recurso de suplicación) que esta Sección tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal número 1026 sita en la calle Miguel Angel 17, 28010, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación (o casación para la unificación de doctrina) contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificada por Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna

de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma, ascendiendo su importe fijo con carácter general a 750 euros, salvo en el caso de trabajadores, sean por cuenta ajena o propia, o beneficiarios del régimen público de Seguridad Social, en cuyo caso su montante será de 300 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso a que hace méritos el artículo 7.2 y 3 de la misma norma, con una exención, también en este caso, del 60 por 100 si se trata de trabajadores o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, norma reglamentaria en vigor desde el 17 de diciembre de 2012.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala y expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de suplicación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Para que sea publicado el Fallo y siguiente de la sentencia que se adjunta.

Y para que sirva de notificación a central de permisos, S.L., y General de Pilotos, S.L., en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, 22 de noviembre de 2013.

La Secretaria.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Jaén

**17914 Ejecución de títulos judiciales 242/2013.**

Procedimiento: 815/11.

Ejecución de títulos judiciales 242/2013 Negociado: PL

Sobre: Reclamación de cantidad

N.I.G.: 2305044S20110003577

De: Ramón Moreno Ramírez

Contra: Portadeagra, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 242/2013 a instancia de la parte actora don Ramón Moreno Ramírez contra Portadeagra, S.L., se han dictado resoluciones de esta fecha cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

**Auto**

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Despachar Orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Ramón Moreno Ramírez contra la Empresa ejecutada Portadeagra, S.L., por importe de 2.336,75., euros en concepto de principal, e interes de mora, más la de 467,35., euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas., y dese traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el ART. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la

responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banesto,O.P. con el núm. 2090/0000/30/0242/13.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Jaén. Doy Fe. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez. El Secretario

### **Decreto**

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución.

#### **Acuerdo**

- Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Portadeagra, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.336,75, euros en concepto de principal, e interés de mora, más la de 467,35, euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución,debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con que título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábase información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logra la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

- Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

- Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del Art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banesto 2090/0000/30/0242/13, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Portadeagra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Calasparra

#### **17915 Tramitación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes.**

Comoquiera que se está tramitando expediente de baja en el padrón Municipal de Habitantes de Calasparra de los ciudadanos/as abajo relacionados por no residir en la vivienda en la que figuran empadronados desde hace tiempo, desconociéndose su paradero actual, es por lo que se pone en su conocimiento a efectos de que se persone en el Ayuntamiento, negociado de Estadística, con objeto de regularizar su situación padronal, acompañado de su documentación personal.

Se ruega lo haga en plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., con el fin de evitarle posibles perjuicios posteriores, ya que concluido el correspondiente expediente se producirá su baja en el Padrón de habitantes y en consecuencia en el Censo Electoral correspondiente.

Relación de personas notificadas:

| NOMBRE Y APELLIDOS.      | FECHA NACIMIENTO | PASAPORTE | D.N.I.    |
|--------------------------|------------------|-----------|-----------|
| JOSE JUAN BORREDA MONZO. | 23/06/1957       |           | 20400333T |

Calasparra, 22 de noviembre de 2013.— Jesús Navarro Jiménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Fortuna

#### **17916 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de los terrenos donde se sitúa el camping "La Fuente", promovido por "Hotel Fuente de Los Baños de Fortuna, S.A.".**

Conforme al artículo 142.4 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se hace público que, por acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2013, se ha aprobado definitivamente el Estudio de Detalle de los terrenos donde se sitúa el Camping "La Fuente", promovido por "Hotel Fuente de Los Baños de Fortuna, S.A."

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, sin perjuicio de cualquier otro que estimen conveniente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Asimismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiera podido practicar.

Fortuna, 27 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Lorquí

#### **17917 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.**

Por resolución de Alcaldía n.º 1097/2013 de fecha cuatro de noviembre de 2013 se acuerda la baja por caducidad del padrón municipal de habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan, otorgándoles el plazo de un mes para interponer recurso de reposición, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo, o de dos para interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Habiendo sido imposible practicar la notificación, se procede al trámite mediante la exposición de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dando así cumplimiento a lo prevenido en el art. 59. 5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION |
|----------------------------|----------------|
| HOMMA EL IDRISSE, ZINEB    | CP0186430      |
| RODRIGUES BRAGA, WILIENE   | CX414957       |
| LAMRABTI, BOUCHRA          | BL3932454      |
| OUIZAR, KHALID             | Y0278060G      |
| ALOUANI, ABDELHADI         | Y0345615P      |
| LENDIAOUI, FATNA           | X7492311S      |
| SAADA, FATNA               | 7029321        |
| SUAREZ CANIDO, AIZA MARGOT | 2984291        |
| ASSAKEN, ABDELHADI         | U078669        |
| DLAIMA, OBBAD              | U073723        |
| BIAYE, ALPHOUSSEYNE        | Y0700721V      |
| BODIAN, IBRAHIMA NDAO      | A00046295      |
| DRAME, ALPHOUSSEYNI        | A00629121      |
| J JATTA, BUBA              | Y1076370F      |
| XU, AIFEN (REPRES. HX)     | X4999833R      |

En Lorquí, a 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Murcia

#### **17918 Declaración de ruina económica de la edificación sita en C/ Torre de la Marquesa, 10 de Murcia. (Expte. 9/2009-RE).**

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5, 59.6 y 60 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los interesados que resulten, que el pasado 12 de noviembre de 2013, el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió Decreto por el que declara la ruina económica del edificio situado en C/ Torre de la Marquesa, 10 de Murcia.

- Interesados: Propietarios de las edificaciones situadas en C/ Torre de la Marquesa, 10 de Murcia, o quienquiera que les hubiere sucedido en el título.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en la planta baja de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el citado Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados notificados por el presente anuncio podrán interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.- Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 3 de diciembre de 2013.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **17919 Declaración en ruina inminente de la edificación sita en C/ Paraje del Ángel de Javalí Nuevo. (Expte. 249/2013RE).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación al estar según consulta en la Sede Electrónica del Catastro En Investigación, Art. 47 de la Ley 33/2003, se pone en conocimiento de los interesados que se indican, que el pasado 2 de diciembre de 2013, el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda emitió el siguiente Decreto:

- Interesados: Quien resulte propietario de la edificación con referencia catastral 30030A003002710000WB situada en Paraje del Ángel de Javalí Nuevo o quienquiera que le hubiere sucedido en el título.

Transcurridas 48 horas desde la publicación del presente anuncio, se dará traslado a UTE- S.A. de Conservación del Medio Ambiente y Obras Bluesa, Contenedores Astesa, S.L., para que proceda a la ejecución de lo ordenado, siempre y cuando antes del vencimiento del citado plazo no se acredite en la Sección de Rehabilitación de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la ejecución por parte del obligado.

Murcia, 4 de diciembre de 2013.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**17920 Edicto de aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito n.º 5/13 al Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2013.**

Doña Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

Hago saber: Que no presentadas reclamaciones contra el expediente de Modificación de Crédito n.º 5/2013 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2013 durante el plazo de exposición pública, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

**Modificación de crédito n.º 5/2013**

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON BAJA DE CREDITO**

| Capítulo | DENOMINACION                  | IMPORTE           |
|----------|-------------------------------|-------------------|
| II       | GASTOS BIENES-SERV CORRIENTES | 540.000,00        |
|          | <b>TOTAL</b>                  | <b>540.000,00</b> |

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON ALTA DE CREDITO**

| Capítulo | DENOMINACION        | IMPORTE           |
|----------|---------------------|-------------------|
| III      | GASTOS FINANCIEROS  | 373.500,00        |
| IX       | PASIVOS FINANCIEROS | 166.500,00        |
|          | <b>TOTAL</b>        | <b>540.000,00</b> |

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.3 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por si solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

San Pedro del Pinatar, a 10 de diciembre de 2013.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **17921 Notificación edictal de orden de ejecución 19/2013.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de octubre de 2013, de expediente de orden de ejecución n.º 19/2013, incoado a Urbanización Corazón de Jesús, CIF: B-30543292, con domicilio en Plaza del Corralón, n.º 4-1.º A, de Santomera (30.140), en calidad de propietarios de parcela sita en el Sector "I", de Santomera, por el que se solicita presupuesto a tres empresas para la realización subsidiariamente por este Ayuntamiento de las actuaciones necesarias de protección tendentes al desbroce y limpieza de la citada parcela, así como a la retirada de la maleza existente, y por el que se solicita la preceptiva autorización judicial para entrada en la referida propiedad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **17922 Exposición pública de expediente de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 14/2013 promovido por Pascuala Bautista Francaes, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, con emplazamiento en paraje "La Balsa" Pol. 51, en S.N.U.

Yecla, 10 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.